

“SEMINARIO DE DERECHO LOCAL”
XII Edición
Curso 2018 -2019

INFORME EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Fernando Gurrea Casamayor
Jefe de Servicio de Gobierno Interior y Publicaciones Oficiales de las Cortes de Aragón
Profesor Asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza
(En servicios especiales)

Zaragoza, 23 de mayo de 2019

Resumen: El presente informe corresponde al último cuatrimestre del curso, de febrero a junio de 2019. Selecciona alguna de las decisiones que se han considerado más relevantes en materia de medio ambiente en nuestros distintos ámbitos normativos y jurisprudenciales de influencia, siendo imposible recapitular todo, por lo que el acierto o desacierto de la selección corresponde en exclusiva al autor, que pretende ofrecer una primera guía útil a los Secretarios de Ayuntamiento de las nuevas regulaciones que direccionan este sector del ordenamiento y las actividades que a su amparo se realizan.

Intensa actividad normativa, tanto por la UE como por el Gobierno de la nación y aprobación en las CCAA de normativa en tramitación todo ello antes de los correspondientes procesos electorales. Comenzamos a ver el efecto dominó generado por la Agenda 2030 en la normativa de las CCAA, y regulaciones diversas y variadas en la UE y la AGE relacionadas con el objetivo de reducción de gases efecto invernadero destacando el desconcierto y desorientación generada en el mundo del transporte y del automóvil sobre cuál va a ser el modelo sustitutivo al actual si el eléctrico o los diferentes híbridos, presionado este debate por la aparición de nuevas ordenanzas municipales, en las grandes ciudades, donde sólo se permite la circulación y estacionamiento en las almendras de las mismas a vehículos clasificados como ecológicos, combinando el resto las restricciones generales con los índices diarios de contaminación atmosférica.

Voces: Medio Ambiente; Políticas de medio ambiente; Recursos naturales; Espacios naturales protegidos; Flora; Fauna; Acuicultura; Animales de compañía; Caza; Energía eléctrica; Consumo energía; Producción Energía; Suministro Energía; Transporte Energía.

Summary: This report corresponds to the last four-month period of the course, from February to June 2019. It selects some of the decisions that have been considered most relevant in terms of the environment in our different normative and jurisprudential areas of influence, being impossible to recapitulate everything, so the success or failure of the selection corresponds exclusively to the author, who intends to offer a useful first

guide to City Clerks of the new regulations that address this sector of the legal system and the activities that are carried out under its protection.

Intense normative activity, both by the EU and by the Government of the nation and approval in the CCAA of regulations in process all before the corresponding electoral processes. We begin to see the domino effect generated by the Agenda 2030 in the regulations of the CCAA, and diverse and varied regulations in the EU and the AGE related to the goal of reducing greenhouse gases, highlighting the confusion and disorientation generated in the world of transport and of the automobile on what will be the substitute model to the current one, if the electric one or the different hybrids, pressed this debate by the appearance of new municipal ordinances, in the big cities, where only the circulation and parking in the almonds of the same to vehicles classified as ecological, combining the rest the general restrictions with the daily indices of air pollution.

Keywords: Environment; Environmental policies; Natural resources; Natural Protected Areas; Flora; Wildlife; Aquaculture; Pets; Hunting; Electric power; Energy consumption; Energy Production; Energy supply; Transportation Energy.

Abreviaturas:

AA.LL.	Administraciones Locales.
AGE	Administración General del Estado.
AA.PP.	Administraciones Públicas.
Art.	Artículo.
AOP	Asociaciones de Organizaciones de Productos Pesqueros.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CC.AA.	Comunidades Autónomas.
CE	Comisión Europea.
CE	Constitución Española.
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
Disp.	Disposición.
EA	Estatuto de Autonomía.
FAMCP	Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía.
FEMP	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
FJ	Fundamento Jurídico.
I+D+i	Investigación, Desarrollo e innovación.
LIC	Lugares de Interés Comunitario.
LO	Ley Orgánica.
Nº	Número.
OCM	Organización Común de Mercados.
OIP	Organizaciones Interprofesionales del Sector Pesquero.
OM	Orden Ministerial.
OPP	Organización de Productores Pesqueros.
PACA	Política Agraria Común.
PACAAAPP	Política Agraria Común para las Administraciones Públicas,
PPYC	Planes de Producción y Comercialización.
PRUG	Plan Rector de Uso y Gestión.
RD	Real Decreto.
RDC	Reglamento del Consejo de Desarrollo Comunitario.
RD-Ley	Real Decreto-Ley.
S.	Sentencia.
SIE	Superficies de Interés Ecológico.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.

SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
STCE	Sentencia del Tribunal de Cuentas Europeo.
TUR	Tarifas de último recurso.
UE	Unión Europea.
ZEC	Zona de Especial Conservación.
ZEPA	Zona de Especial para protección para las aves.

SUMARIO: 1. INNOVACIONES NORMATIVAS. 1.1. UE, NORMAS Y OTRAS ACCIONES. 1.2. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. 1.2.1. Leyes y normas con rango de Ley. 1.2.2. Reglamentos. 1.2.3. Otras Disposiciones. 1.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 1.3.1. Leyes y normas con rango de Ley, Reglamentos y otras Disposiciones. A) País Vasco. B) Cataluña. C) Galicia. D) Andalucía. E) Asturias. F) Cantabria. G) La Rioja. H) Región de Murcia. I) Comunidad Valenciana. J) Aragón. K) Castilla La Mancha. L) Canarias. M) Navarra. N) Extremadura. Ñ) Illes Balears. O) Madrid. P) Castilla y León. 2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES. 2.1. TRIBUNAL DE LA UE Y OTROS INTERNACIONALES. 2.2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2.3. TRIBUNAL SUPREMO. 2.4. AUDIENCIA NACIONAL. 2.5. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA. 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INNOVACIONES NORMATIVAS.

1.1. UE, NORMAS Y OTRAS ACCIONES.

1.1.1. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/8 de la Comisión, de 3 de enero de 2019, relativo a la autorización del **análogo hidroxilado de la metionina y su sal cálcica** como aditivo en los piensos para todas las especies animales.

DOUE núm. 2, de 4 de enero de 2019

El Reglamento (CE) núm. 1831/2003 regula la **autorización de aditivos** para su uso en la alimentación animal. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 1831/2003, se presentó una **solicitud de autorización** del análogo **hidroxilado de la metionina y su sal cálcica** como aditivo en los piensos para todas las especies animales. Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas con arreglo al artículo 7, apartado 3, del Reglamento. **La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria** («Autoridad») concluyó que, en las condiciones de uso propuestas, el análogo hidroxilado de la metionina y su sal cálcica **no tienen ningún efecto adverso** para la salud animal, la salud humana ni el medio ambiente. Le siguen a éste un variado conjunto de reglamentos que responden al mismo patrón de autorización para la inclusión en anexo, revisión o modificación.

1.1.2. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/9 de la Comisión, de 3 de enero de 2019, relativo a la autorización de **la betaína anhidra** como aditivo para alimentación animal destinado a animales productores de alimentos, excepto los conejos.

DOUE núm. 2, de 4 de enero de 2019

1.1.3. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/10 de la Comisión, de 3 de enero de 2019, relativo a la autorización de un preparado de mezcla natural de **illita, montmorillonita y caolinita** como aditivo para la alimentación animal para todas las especies animales.

DOUE núm. 2, de 4 de enero de 2019

1.1.4. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/11 de la Comisión, de 3 de enero de 2019, relativo a la autorización del preparado de **Enterococcus faecium NCIMB 10415** como aditivo para la alimentación de cerdas, lechones lactantes, lechones destetados y cerdos de engorde, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 252/2006, (CE) n° 943/2005 y (CE) n° 1200/2005 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd., representado por DSM Nutritional Products Sp. z o.o.).

DOUE núm. 2, de 4 de enero de 2019

1.1.5. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/12 de la Comisión, de 3 de enero de 2019, relativo a la autorización de **L-arginina** como aditivo en piensos para todas las especies animales.

DOUE núm. 2, de 4 de enero de 2019

1.1.6. Reglamento (UE) 2019/36 de la Comisión, de 10 de enero de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la sustancia **N-(2-metilciclohexil)-2,3,4,5,6-pentafluorobenzamida**.

DOUE núm. 9, de 11 de enero de 2019

1.1.7. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/49 de la Comisión, de 4 de enero de 2019, relativo a la autorización de **selenito de sodio, selenito de sodio granulado recubierto y L-selenometionina de zinc** como aditivos en los piensos para todas las especies animales.

DOUE» núm. 10, de 14 de enero de 2019

1.1.8. Decisión (UE) 2019/70 de la Comisión de 11 de enero de 2019 por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el **papel gráfico y los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú** y los productos de papel tisú

DOUE núm. 15, de 17 de enero de 2019

1.1.9. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/108 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, por el que se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo ingrediente alimentario **extracto lipídico de krill antártico (Euphausia superba)** en virtud del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.

DOUE núm. 23, de 25 de enero de 2019

1.1.10. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/109 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, por el que se autoriza una ampliación del uso del **aceite de Schizochytrium sp.** como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.

DOUE núm. 23, de 25 de enero de 2019

1.1.11. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/110 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, por el que se autoriza una **ampliación de los usos del aceite de semilla de Allanblackia** como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE núm. 23, de 25 de enero de 2019

1.1.12. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/111 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, relativo a la autorización del **extracto de lúpulo (Humulus lupulus L., flos)** como aditivo en la alimentación de lechones destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores destetadas y de engorde.

DOUE núm. 23, de 25 de enero de 2019

1.1.13. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/138 de la Comisión, de 29 de enero de 2019, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1356/2004, (CE) n° 1464/2004, (CE) n° 786/2007, (CE) n° 971/2008, (UE) n° 1118/2010, (UE) n° 169/2011 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 888/2011 y (UE) n° 667/2013 en lo que respecta al **nombre del titular de la autorización de aditivos para piensos**.

DOUE núm. 26, de 30 de enero de 2019

1.1.14. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/144 de la Comisión, de 28 de enero de 2019, relativo a la autorización de un **preparado de 3-fitasa** producida por **Komagataella pastoris (CECT 13094)** como aditivo en piensos destinados a pollitas criadas para puesta y especies menores de aves de corral criadas para engorde, puesta o reproducción (titular de la autorización: Fertinagro Biotech SL).

DOUE núm. 27, de 31 de enero de 2019

1.1.15. Decisión de ejecución (UE) 2019/142 de la Comisión de 29 de enero de 2019 sobre el reconocimiento del régimen «**U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol**» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

DOUE núm. 26, de 30 de enero de 2019

1.1.16. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/146 de la Comisión, de 30 de enero de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/502, relativo a la autorización del preparado de **Saccharomyces cerevisiae NCYC R 404** como aditivo en la alimentación de vacas lecheras.

DOUE núm. 27, de 31 de enero de 2019

1.1.17. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/221 de la Comisión, de 6 de febrero de 2019, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 785/2007, (CE) n° 379/2009, (CE) n° 1087/2009, (UE) n° 9/2010 y (UE) n° 337/2011 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 389/2011, (UE) n° 528/2011, (UE) n° 840/2012, (UE) n° 1021/2012, (UE) 2016/899, (UE) 2016/997, (UE) 2017/440 y (UE) 2017/896 en lo que respecta al **nombre del titular de la autorización y del representante del titular de la autorización** de determinados aditivos para piensos.

DOUE núm. 35, de 7 de febrero de 2019

1.1.18. Decisión de ejecución (UE) 2019/313 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 relativa a la aprobación de la **tecnología utilizada en un motogenerador de alta eficiencia de 48 V (BRM) más un convertidor CC/CC de 48 V/12 V de SEG Automotive Germany GmbH** para su uso en vehículos comerciales ligeros con motor de combustión convencional y en determinados vehículos comerciales ligeros híbridos como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO2 de los vehículos comerciales ligeros, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo

DOUE núm. 51, de 22 de febrero de 2019

1.1.19. Decisión de ejecución (UE) 2019/314 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 relativa a la aprobación de la **tecnología utilizada en un motogenerador de alta eficiencia de 48 V (BRM) más un convertidor CC/CC de 48 V/12 V de SEG Automotive Germany GmbH para su uso en turismos con motor de combustión convencional y en determinados turismos híbridos** como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo

DOUE núm. 51, de 22 de febrero de 2019

1.1.20. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/387 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se autoriza la ampliación del **uso del aceite de Schizochytrium sp. (ATCC PTA-9695)** como nuevo alimento y la modificación de la denominación y de los requisitos específicos de etiquetado del aceite de Schizochytrium sp. (ATCC PTA-9695) con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE núm. 70, de 12 de marzo de 2019

1.1.21. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/388 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo alimento **2'-fucosil-lactosa producida con Escherichia coli K-12** con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE núm. 70, de 12 de marzo de 2019

1.1.22. Decisión (UE) 2019/418 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se **modifican las Decisiones** (UE) 2017/1214, (UE) 2017/1215, (UE) 2017/1216, (UE) 2017/1217, (UE) 2017/1218 y (UE) 2017/1219.

DOUE núm. 73, de 15 de marzo de 2019

1.1.23. Reglamento (UE) 2019/424 de la Comisión de 15 de marzo de 2019 por el que se establecen **requisitos de diseño ecológico para servidores y productos de almacenamiento de datos** de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 617/2013 de la Comisión

DOUE núm. 74, de 18 de marzo de 2019

1.1.24. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/454 de la Comisión, de 20 de marzo de 2019, relativo a la **autorización de preparados de alfa-amilasa de Bacillus**

amyloliquefaciens DSM 9553, Bacillus amyloliquefaciens NCIMB 30251, o Aspergillus oryzae ATCC SD-5374, así como de un preparado de endo-1,4-beta-glucanasa de Trichoderma reesei ATCC PTA-10001 como aditivos para ensilaje destinados a todas las especies animales.

DOUE núm. 79, de 21 de marzo de 2019

1.1.25. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/456 de la Comisión, de 20 de marzo de 2019, por el que se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo alimento «**aceite de semillas de cilantro de Coriandrum sativum**» con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE núm. 79, de 21 de marzo de 2019

1.1.26. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/506 de la Comisión, de 26 de marzo de 2019, por el que se autoriza la comercialización de **la D-ribosa** como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.

DOUE núm. 85, de 27 de marzo de 2019

1.1.27. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/611 de la Comisión, de 9 de abril de 2019, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [**«Liquirizia di Calabria» (DOP)**].

DOUE núm. 105, de 16 de abril de 2019

1.1.28. Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre **contaminantes orgánicos persistentes**.

DOUE» núm. 109, de 24 de abril de 2019

1.1.29. Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen **normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros** nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 443/2009 y (UE) n° 510/2011.

DOUE núm. 111, de 25 de abril de 2019

Para **modificar, o completar, según convenga, elementos no esenciales** de las disposiciones del presente Reglamento deben **delegarse en la Comisión** los poderes para **adoptar actos** con arreglo al artículo 290 del TFUE a fin de **modificar los requisitos en materia de datos y parámetros** de los datos que figuran en los anexos II y III del presente Reglamento, de establecer **normas relativas a la interpretación** de los criterios para que algunos fabricantes puedan **acogerse a una excepción**, al contenido de las solicitudes de excepción, al contenido y la evaluación de los programas de reducción de emisiones específicas de CO₂, de modificar el anexo II, parte A, del presente Reglamento con el fin de fijar las **fórmulas de cálculo** de los objetivos de las excepciones para fabricantes especializados, de **ajustar el límite** de la contribución total de las tecnologías innovadoras en la reducción de las emisiones medias específicas de CO₂ de un fabricante a partir del 2025, de establecer los principios rectores y los criterios para definir los procedimientos para efectuar las verificaciones, de establecer las **medidas de ajuste** de los valores de M0 and TM0, y de **adaptar las fórmulas** de cálculo aplicables a los objetivos de emisiones específicos para **reflejar el cambio operado en el procedimiento de ensayo reglamentario**.

Reviste especial importancia que la **Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos**, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una **participación equitativa** en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. Los Reglamentos (CE) núm. 443/2009 y (UE) núm. 510/2011 deben derogarse con efectos a partir del 1 de enero de 2020.

Dado que **los objetivos del presente Reglamento**, a saber, el establecimiento de requisitos de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, **no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros** sino que, debido a su dimensión o efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede **adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad** establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de **proporcionalidad** establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

1.1.30. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/653 de la Comisión, de 24 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 847/2006 en lo que respecta a los **contingentes arancelarios de la Unión para determinadas preparaciones y conservas de pescado**.

DOUE núm. 110, de 25 de abril de 2019

1.1.31. Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los **formatos relativos al sistema de bases de datos** de conformidad con la Directiva 94/62/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases [notificada con el número C(2019) 2805].

DOUE núm. 112, de 26 de abril de 2019

1.1.32. Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las **prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.**

DOUE núm. 112, de 26 de abril de 2019

Como la mayoría de los Estados miembros ya disponen de **normas nacionales** sobre prácticas comerciales desleales, aunque **divergentes**, una directiva constituye el instrumento adecuado para introducir **un nivel mínimo de protección en el marco del Derecho de la Unión**. Esto debería permitir a los Estados miembros integrar las normas pertinentes en su ordenamiento jurídico nacional de una manera tal que se permita instaurar regímenes cohesivos.

No debe impedirse que los Estados miembros mantengan e introduzcan en su territorio una normativa nacional más estricta que establezca un nivel de protección más elevado contra las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, dentro de los límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior y siempre que dicha normativa sea proporcionada.

Los Estados miembros deben tener la **posibilidad de mantener o introducir normas nacionales concebidas para combatir las prácticas comerciales desleales que no se ajusten al ámbito de aplicación de la presente Directiva**, dentro de los límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior y si dichas normas son proporcionadas. Dichas normas nacionales podrían ir más allá de lo que dispone la presente Directiva, por ejemplo, en lo relativo al **tamaño de compradores y proveedores, la protección de los compradores y el alcance de los productos y los servicios**. Dichas normas nacionales podrían ir más allá también del tipo y número de las prácticas comerciales prohibidas enumeradas en la presente Directiva. Dichas **normas nacionales se aplicarían junto con medidas de gobernanza voluntarias, como códigos de conducta nacionales o la Iniciativa de la Cadena de Suministro**.

Se anima explícitamente a recurrir a la resolución alternativa de conflictos voluntaria entre proveedores y compradores, sin perjuicio del derecho del proveedor a presentar una denuncia o a buscar el amparo de los tribunales civiles. La Comisión debe tener una visión de conjunto de la aplicación de la presente Directiva en los Estados miembros. Por otra parte, debe poder evaluar la eficacia de la presente Directiva. A tal fin, es conveniente que las **autoridades de ejecución de los Estados miembros presenten informes anuales a la Comisión**.

Dichos informes 25.4.2019 L 111/64 Diario Oficial de la Unión Europea ES deben, cuando corresponda, proporcionar **información cuantitativa y cualitativa sobre las denuncias, las investigaciones y las decisiones adoptadas**. Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de información, procede

conferir a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para lograr una aplicación efectiva de los principios de actuación con respecto a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, la Comisión debe revisar la aplicación de la presente Directiva y presentar un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Dicha revisión debe evaluar, en particular, la **eficacia de las medidas nacionales** destinadas a luchar contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentario y la eficacia de la cooperación entre las autoridades de ejecución. Es importante que en la revisión se preste atención a si, en el futuro, estaría justificada la protección de los compradores de productos agrícolas y alimentarios en la cadena de suministro, además de a los proveedores.

El informe debe ir acompañado, si procede, de propuestas legislativas. Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, el establecimiento en toda la Unión de unas normas mínimas de protección mediante la armonización de las medidas divergentes de los Estados miembros en materia de prácticas comerciales desleales, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, debido a su dimensión y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de contrato con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

1.1.33. Reglamento (UE) 2019/674 de la Comisión, de 29 de abril de 2019, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la **definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.**

DOUE núm. 114, de 30 de abril de 2019

1.1.34. Directiva (UE) 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se **modifica la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.**

DOUE núm. 117, de 3 de mayo de 2019

Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, lograr la **coherencia del marco jurídico dentro de la Unión al tiempo que se evita la distorsión de la competencia en el mercado interior de la energía** de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, **debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad** establecido en

el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos, en casos justificados, los Estados **miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición.** Tratándose de la presente Directiva, el legislador considera justificada la transmisión de dichos documentos.

1.2. AMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

1.2.1. Leyes y normas con rango de Ley.

1.2.2. Reglamentos.

1.2.2.1. Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de **comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.**

BOE núm. 23, de 26 de enero de 2019

El presente real decreto regula cuestiones relativas a la aplicación en España del régimen de **comercio de derechos de emisión** de gases de efecto invernadero de la Unión Europea (“*RCDE UE*”) **en el periodo 2021-2030**, cuyo marco jurídico lo constituye la *Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018*. Dicha Directiva se configura como uno de los instrumentos principales de la Unión para alcanzar sus objetivos de **reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menos un 40% en 2030** con respecto a los valores de 1990, en línea con los compromisos asumidos por el Consejo Europeo en 2014 y como parte de la contribución de la Unión al Acuerdo de París, adoptado en 2015.

El real decreto **regula determinados aspectos relacionados con la trasposición de la mencionada Directiva**, y por otro lado **prepara nuestro ordenamiento jurídico al periodo de comercio de derechos de emisión 2021-2030**, en relación con: la **asignación gratuita de derechos de emisión** de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030; el régimen de **exclusión de instalaciones de pequeño tamaño y hospitales**; el régimen de exclusión de **instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas** para el periodo de asignación 2021-2025; y las **obligaciones de publicación** en el ámbito del **mecanismo de compensación de los costes indirectos** de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las cuestiones reguladas en el presente real decreto afectan a procesos preparatorios que es necesario llevar a cabo de manera inmediata, si bien **el grueso de la Directiva se incorporará a nuestro ordenamiento jurídico en un ejercicio posterior**

mediante la modificación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*, así como de los desarrollos reglamentarios que sean necesarios.

1.2.2.2. Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los **criterios de compatibilidad con las estrategias marinas**.

BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2019

La **Ley 41/2010**, de 29 de diciembre, de **protección del medio marino**, configura un marco normativo completo dirigido a garantizar la articulación de las actividades humanas en el mar, de manera que no se comprometa la conservación de los ecosistemas marinos, con el principal objetivo de **lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino**.

Una de las principales medidas contenidas en la Ley es la regulación de las **estrategias marinas**, como instrumentos de planificación de cada una de las cinco demarcaciones marinas, que han sido aprobadas por **Real Decreto 1365/2018**, de 2 noviembre. En relación con ello, la Ley establece que la autorización de determinadas actividades en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo (obras o instalaciones, depósito de materias, vertidos), deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica, respecto de la **compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente**.

El presente real decreto tiene por objeto establecer los **criterios de compatibilidad con las estrategias marinas** de las actuaciones sujetas a su ámbito de aplicación, así como el **procedimiento de emisión del informe** de compatibilidad con las estrategias marinas. Se incluyen tres Anexos técnicos:

- Anexo I: **actuaciones** que se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la norma.
- Anexo II: **objetivos** ambientales a tener en cuenta en el análisis de las actuaciones.
- Anexo III: **criterios** para evaluar la compatibilidad con las estrategias marinas.

Aspectos relevantes del contenido del real decreto:

- Se aplicará a las **actuaciones descritas en el Anexo I** que requieran, bien la ejecución de **obras o instalaciones** en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o **depósito de materias** sobre el fondo marino, así como a los **vertidos** que se desarrollen en cualquiera de las cinco demarcaciones marinas.
- Será de aplicación a las **aguas costeras** definidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- **No se aplicará** a las actuaciones desarrolladas en **aguas de transición**.

- No será de aplicación a las actividades cuyo único propósito sea **la defensa o la seguridad nacional**.
- La autorización o aprobación de las actuaciones deberá contar con el **informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica** respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente (corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la emisión de los informes).
- El informe de compatibilidad analizará y se pronunciará sobre los **posibles efectos de la actuación** sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina correspondiente.
- Las solicitudes de informe de compatibilidad con la estrategia marina deberán presentarse con **carácter previo a la autorización** o aprobación de las actuaciones.
- Con carácter general, el informe de compatibilidad tendrá un **periodo de vigencia de cuatro años** desde su notificación. En el caso de no ser ejecutada la actuación en el plazo de cuatro años, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad.

1.2.2.3. Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el **programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES)**.

BOE núm. 41, de 16 de febrero de 2019

En España, como en otros países, la senda de **emisiones de Gases de Efecto Invernadero** es creciente, habiendo experimentado un aumento de las emisiones de CO₂ del 4,4 % en 2017 respecto al año anterior, lo que supone el mayor aumento interanual desde 2002. Para hacer frente a este incremento de las emisiones, se han de adoptar medidas destinadas a **reducir el consumo de los combustibles fósiles**, especialmente en el sector del **transporte**.

A nivel europeo, la **Directiva 2014/94/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, establece la obligación de cada Estado Miembro de desarrollar un Marco de Acción Nacional específico para implantar las **energías alternativas en el transporte** y su infraestructura vinculada. En mayo de 2018 la Comisión Europea dio a conocer el tercer y último paquete de medidas dentro de la iniciativa **Clean Mobility Package**, que definen la agenda europea para una movilidad más limpia, segura y conectada.

La **Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018** habilita al Gobierno para que, con efectos desde el año 2018 y vigencia indefinida, establezca un **sistema de ayudas a las actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas**, incluida la disposición de las infraestructuras energéticas adecuadas.

Este real decreto regula el **Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, (MOVES)**. Las ayudas serán **cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE). Sus **objetivos** son: **mejora de la eficiencia energética** en el sector del transporte y de la calidad del aire en las ciudades, así como la **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero**; promoción de una **movilidad más sostenible**; promoción de las **energías alternativas** y de la diversificación de las fuentes de energía en el sector del transporte.

Las ayudas se conceden a **todo peticionario que reúna las condiciones para su concesión**, establecidas en el presente real decreto y las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades y ciudades autónomas. El Programa MOVES propone conceder **ayudas** aplicadas a las siguientes actuaciones:

- **Actuación 1:** Adquisición de **vehículos** de energías alternativas.
- **Actuación 2:** Implantación de **infraestructura de recarga** de vehículos eléctricos.
- **Actuación 3:** Implantación de Sistemas de préstamos de **bicicletas eléctricas**.
- **Actuación 4:** Implantación de Planes de **Transporte al Trabajo** en empresas.

Este programa está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de **45.000.000 euros**, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. El presupuesto disponible se distribuirá entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Se producirá un **impacto favorable** en materia de **generación de empleo y de actividad económica** asociada a la adquisición de vehículos, la instalación de infraestructura de recarga y de préstamos de bicicletas, y a las medidas en las empresas que ayuden a los trabajadores a desplazarse de una manera más sostenible, además de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles.

1.2.2.4. Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la **concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.**

BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2019

La **Ley 41/2010**, de 29 de diciembre, de **protección del medio marino**, configura un marco normativo completo dirigido a garantizar la articulación de las actividades humanas en el mar, de manera que no se comprometa la conservación de los ecosistemas marinos, con el principal objetivo de **lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino**.

Una de las principales medidas contenidas en la Ley es la regulación de las **estrategias marinas**, como instrumentos de planificación de cada una de las cinco

demarcaciones marinas, que han sido aprobadas por **Real Decreto 1365/2018**, de 2 noviembre. En relación con ello, la Ley establece que la autorización de determinadas actividades en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo (obras o instalaciones, depósito de materias, vertidos), deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica, respecto de la **compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente**.

El presente real decreto tiene por objeto establecer los **criterios de compatibilidad con las estrategias marinas** de las actuaciones sujetas a su ámbito de aplicación, así como el **procedimiento de emisión del informe** de compatibilidad con las estrategias marinas. Se incluyen tres Anexos técnicos:

- Anexo I: **actuaciones** que se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la norma.
- Anexo II: **objetivos** ambientales a tener en cuenta en el análisis de las actuaciones.
- Anexo III: **criterios** para evaluar la compatibilidad con las estrategias marinas.

Aspectos relevantes del contenido del real decreto:

- Se aplicará a las **actuaciones descritas en el Anexo I** que requieran, bien la ejecución de **obras o instalaciones** en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o **depósito de materias** sobre el fondo marino, así como a los **vertidos** que se desarrollen en cualquiera de las cinco demarcaciones marinas.
- Será de aplicación a las **aguas costeras** definidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- **No** se aplicará a las actuaciones desarrolladas en **aguas de transición**.
- **No** será de aplicación a las actividades cuyo único propósito sea **la defensa o la seguridad nacional**.
- La autorización o aprobación de las actuaciones deberá contar con el **informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica** respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente (corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la emisión de los informes).
- El informe de compatibilidad analizará y se pronunciará sobre los **posibles efectos de la actuación** sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina correspondiente.
- Las solicitudes de informe de compatibilidad con la estrategia marina deberán presentarse con **carácter previo a la autorización** o aprobación de las actuaciones.

- Con carácter general, el informe de compatibilidad tendrá un **periodo de vigencia de cuatro años** desde su notificación. En el caso de no ser ejecutada la actuación en el plazo de cuatro años, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad.

1.2.2.5. Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

BOE núm. 77, de 30 de marzo de 2019

Las **especies exóticas invasoras** representan una de las principales **amenazas para la biodiversidad** y los servicios asociados de los ecosistemas, especialmente en ámbitos geográfica y evolutivamente aislados, como son las **islas**.

La **Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, establece que la Administración General del Estado **prohibirá la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas**, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, y regula el **Catálogo español de especies exóticas invasoras**. La regulación actual del Catálogo se ha desarrollado por el **Real Decreto 630/2013**, que establece los procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el catálogo, así como las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación. Por su parte, el **Reglamento (UE) nº 1143/2014**, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, establece que **cada estado miembro que cuente con regiones ultra periféricas** adoptará, para cada una de esas regiones, una **Lista de especies exóticas invasoras preocupantes**, previa consulta con dichas regiones.

El presente Real Decreto, de acuerdo con lo anterior y previa consulta con la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Aprueba la **Lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultra periférica de las Islas Canarias**.
- Regula las **medidas de prevención** que se deben aplicar a las especies incluidas en la citada Lista de exóticas invasoras preocupantes: **restricciones** generales que les son de aplicación; sistema de **permisos y autorizaciones** para fines de interés general tales como los de investigación, conservación o aplicación a mejoras de la salud humana; **planes de acción** sobre las vías de introducción de especies exóticas invasoras en las Islas Canarias.
- Establece diversos sistemas para la **detección temprana y erradicación rápida de las especies exóticas invasoras preocupantes**: sistema de **vigilancia**; mecanismos para realizar **controles** oficiales; medios de **notificación** aplicables en el caso de detección temprana; instrumentos para su rápida **erradicación**.
- Regula las **medidas de gestión** aplicables en el caso de especies exóticas invasoras que **estén ya ampliamente propagadas**, para evitar, en lo posible, afecciones

a la biodiversidad y a los servicios asociados a los ecosistemas afectados, y las medidas que, en su caso, cabría aplicar para la reparación de ecosistemas ya dañados.

- Establece el **régimen sancionador** aplicable.
- Regula la situación de quienes, **antes de la entrada en vigor de esta norma**, fueran propietarios de especies exóticas invasoras o titulares de reservas comerciales sobre las mismas en las Islas Canarias.
- Se **modifica el Real Decreto 630/2013**: efecto desestimatorio del silencio administrativo; ampliación a dos años del plazo en el que se deberá informar sobre la posesión de especies del Catálogo a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en los casos de animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos y animales silvestres en Parques Zoológicos.

1.2.2.6. Real Decreto 217/2019, de 29 de marzo, por el que se regula la **concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias** para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.

BOE núm. 77, de 30 de marzo de 2019

El **aprovisionamiento y uso del agua** es uno de los principales retos a los que se enfrenta la Humanidad al tratarse de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad en relación con una demanda creciente. La gestión en la obtención y el suministro de este recurso plantea una espiral creciente de costes, que se ve agravada en los territorios insulares con mínima pluviometría, como es el caso de **Canarias**.

El **regadío** es el principal consumidor de agua en la mayoría de las islas del archipiélago canario, con una superficie regada de 28.990 hectáreas, lo que representa el 69,85 % de la superficie cultivada. Las aguas de regadío proceden principalmente de dos fuentes: **aguas subterráneas** (galería y pozos) y **aguas de producción industrial** (desaladas y depuradas). En ambos procesos de obtención de agua de riego, **el consumo de energía es intensivo**, incrementado el coste de su obtención.

En este sentido, el artículo 1.18 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del **Régimen Económico y Fiscal de Canarias**, ha añadido el artículo 14 bis, recogiendo la obligación de establecer reglamentariamente un **sistema de compensación**, consignado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que garantice en las islas Canarias la moderación de los precios del agua desalinizada, regenerada o reutilizada hasta alcanzar un nivel equivalente al del resto del territorio nacional, así como los precios del agua de consumo agrario fruto de la extracción y elevación de pozos y galerías y de la desalación para riego agrícola. Estos mismos Presupuestos para el año 2018, actualmente prorrogados para el año 2019, han recogido, en el estado de gastos del Ministerio para la Transición Ecológica (23.05.452A.451), un crédito presupuestario por **importe total de ocho millones de euros** para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **General de Subvenciones**, con carácter excepcional y entendiéndose que existen razones de interés público y social, y conforme a los principios previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Estado tiene interés en colaborar, a través del Ministerio para la Transición Ecológica, para que la Comunidad Autónoma de Canarias pueda proporcionar a los agricultores canarios un precio para el agua procedente de la desalación y de la extracción de pozos y de galerías para el riego agrícola a un **coste que resulte más asumible para estos agricultores**, contribuyendo de este modo a garantizar una gestión eficiente del agua destinada al riego agrícola, mediante la concesión directa de una subvención.

1.2.2.7. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

BOE núm. 83, de 06 de abril de 2019

El **autoconsumo** es el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

El **Real Decreto-ley 15/2018**, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, ha realizado una **modificación profunda en la regulación del autoconsumo** en España (artículo 9 de la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**) con el fin de que los consumidores, productores, y la sociedad en su conjunto, puedan beneficiarse de las ventajas que puede acarrear esta actividad, en términos de **menores necesidades de red**, mayor **independencia energética** y **menores emisiones** de gases de efecto invernadero. Se establece que la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos estará exenta de todo tipo de cargos y peajes, **derogando el cargo conocido como “impuesto al sol”**, y se recoge la necesidad de aprobar un reglamento que regule varios aspectos.

El presente Real Decreto tiene como objeto establecer las **condiciones administrativas y técnicas para las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica** definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, para **impulsar que el autoconsumo se implante en España**, especialmente el que se realice con generación renovable, regular los requisitos técnicos y económicos para impulsar el **autoconsumo colectivo**, y precisar la definición de qué se entiende por **autoconsumo próximo**. Las **modalidades** de autoconsumo son:

- **Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes:** se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución. En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en la Ley 24/2013, que será el **sujeto consumidor**.

- **Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes:** las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, **inyectar energía excedentaria en las redes** de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en la Ley 24/2013, que serán el **sujeto consumidor y el productor**.

Adicionalmente a las modalidades de autoconsumo señaladas, el autoconsumo podrá clasificarse en **individual o colectivo** en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación.

El Real Decreto también pretende: **simplificar los requisitos técnicos**, especialmente los requisitos de medida; **simplificar los requisitos administrativos**, fomentando la implantación efectiva del autoconsumo mediante la eliminación de barreras de entrada; establecer un **seguimiento de la implantación de estas instalaciones**, a fin de controlar su incidencia sobre la operación del sistema para desarrollar simultáneamente las herramientas adecuadas que permitan su integración progresiva en condiciones de seguridad; y definir **mecanismos de venta de excedentes** que contribuyan a la implantación del autoconsumo.

1.2.2.8. Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

BOE núm. 89, de 13 de abril de 2019

La **Directiva 2012/27/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la **eficiencia energética**, crea un **marco común** para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece **acciones concretas** a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

Conforme a la Directiva, el **Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020**, remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, desarrollaba las diferentes líneas de actuación que permitirán a España cumplir con los **objetivos de ahorro** marcados para el año 2020, dirigidas a todos los sectores consumidores de energía final y comunicaba a la Comisión Europea un **objetivo de ahorro energético** de 15.979 ktep (*kilotoneladas equivalentes de petróleo*) para todo el periodo. Dentro del **sector de la industria**, que representa el **25%** del consumo de energía final nacional, el Plan proponía la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en tecnologías y procesos e implementación de sistemas de gestión energética para **PYME y gran empresa del sector industrial**.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las **normas especiales reguladoras para la concesión de ayudas** cuya finalidad es incentivar y promover la **realización de actuaciones en el sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final**, mediante la **mejora de la eficiencia energética**, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE:

- **Objetivos:** promover e incentivar la realización de actuaciones en el sector industrial que **reduzcan las emisiones de dióxido de carbono**, bien mediante la sustitución de equipos, o bien, a través de la implantación de sistemas de gestión energética; facilitar la **implementación de las medidas de ahorro y eficiencia energética** que resulten propuestas por las auditorías energéticas de las instalaciones industriales.
- Las **Comunidades Autónomas** y las **ciudades de Ceuta y Melilla**, beneficiarias directas de las ayudas que se conceden, deberán **destinar el importe de las mismas a los sujetos que presenten las correspondientes solicitudes y cumplan con los requisitos establecidos** en el presente real decreto y en la correspondiente convocatoria que realicen estas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.
- Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa serán objeto de **cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España.
- Este Programa está dotado inicialmente de un **presupuesto máximo** que asciende a la cantidad total de **307.644.906,45 euros**, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, que fue aprobado en el **Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética** el 1 de marzo de 2019.
- La **coordinación y seguimiento** de este programa, será realizada por el **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**, adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica.

Los criterios objetivos que han servido de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución, han sido fijados por la **Conferencia Sectorial de Energía** en su reunión de 25 de febrero de 2019.

1.2.2.9. Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la **concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.**

BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019

La **concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono**, en el marco del **Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020**, se reguló por **Real Decreto 616/2017**, modificado por Real Decreto 1516/2018, que amplía su presupuesto y vigencia. La **dotación presupuestaria** prevista para el **Eje de Transición a una Economía Baja en Carbono** destinada a proyectos singulares para el conjunto de todas las entidades locales es de **987.153.542 euros**. El programa ha obtenido una **gran acogida por parte de los potenciales beneficiarios**, habiéndose registrado a fecha 4 de febrero

de 2019 un total de 1.422 solicitudes, que suponen la reserva del, aproximadamente, 75% del presupuesto convocado. El objeto del presente Real Decreto es:

- **Modificación del Real Decreto 616/2017**, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de **subvenciones a proyectos singulares de entidades locales** que favorezcan el paso a una **economía baja en carbono** en el marco del **Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020**. Se pretende continuar la promoción y realización de actuaciones, por parte de los municipios españoles de menos de 20.000 habitantes, ampliándola a los municipios mayores de 20.000 habitantes, que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono mediante la ejecución de proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética, movilidad urbana sostenible y uso de las energías renovables:

- **Amplía los posibles beneficiarios** del mismo a todas las entidades locales españolas, eliminando el límite poblacional y el límite máximo de inversión para los proyectos.

- **Amplía la dotación presupuestaria** en 7 CCAA y en la Ciudad Autónoma de Melilla, al existir aún presupuesto disponible para estas regiones en la dotación financiera asignada. La dotación presupuestaria adicional será de **507.076.954 euros**.

- **Amplía la vigencia** del programa hasta el **31 de diciembre de 2020**.

- **Modificación del Real Decreto 676/2014**, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir **costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón**, que regula los umbrales máximo y mínimo de la cantidad bruta garantizada final de las ayudas sociales, por costes laborales, para trabajadores de edad avanzada.

Se ajusta el Real Decreto al **“Acuerdo Marco para una transición Justa de la Minería del carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027”** firmado el 24 de octubre de 2018 por el Ministerio para la Transición Ecológica, UGT-FICA, CCOO, USO y CARBUNIÓN. En este Acuerdo se preveía que las **ayudas a otorgar a los trabajadores** garantizarían el reconocimiento del **62 por ciento de la media mensual de la retribución salarial bruta**, considerando los seis meses efectivamente trabajados anteriores a la incorporación a la prejubilación con el prorrateo de pagas extraordinarias, previsión que no estaba recogida en el Real Decreto 676/2014.

1.2.2.10. Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

BOE núm. 103, de 30/04/2019

La **Directiva 2003/87/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el **comercio de derechos de emisión de gases de efecto**

invernadero en la Unión Europea, permite a los Estados miembros **excluir del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE)** a las instalaciones que tengan la consideración de **pequeñas instalaciones** o sean **hospitales**, y estén sujetas a **medidas equivalentes** en términos de reducción de emisiones de dióxido de carbono equivalente a la participación en el RCDE UE.

En el ordenamiento jurídico español, la disposición adicional cuarta de la **Ley 1/2005**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, regula el **régimen de exclusión de instalaciones de pequeño tamaño y hospitales**. Se consideran **pequeños emisores** las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años precedentes a la solicitud de asignación, y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW. De acuerdo con esta disposición adicional, se aprobó el **Real Decreto 301/2011**, sobre **medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión** a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño, que determina cuáles son las medidas de mitigación que contribuyen a una reducción de emisiones equivalente a la que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión. Estas medidas debían concretarse, a posteriori, por las **Comunidades Autónomas**, que son las que, en última instancia, **acuerdan la exclusión**. El Real Decreto 301/2011 es de aplicación en el periodo de comercio que comienza en 2013. Dicho periodo se conoce como la **fase III del RCDE UE**.

Para la **fase IV del RCDE UE**, que abarca los años 2021 a 2030 (y que a su vez se divide en dos periodos de asignación, 2021-2025 y 2026-2030), la **Directiva (UE) 2018/410** del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la **Decisión (UE) 2015/1814** han introducido novedades relacionadas con la exclusión de pequeñas instalaciones para el periodo 2021-2030. Por **Real Decreto 18/2019**, de 25 de enero, se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el **periodo 2021-2030**.

El presente Real Decreto tiene por objeto definir, a efectos de la **exclusión del régimen de comercio de derechos de derechos de emisión en el periodo 2021-2025**, la **medida de mitigación** que contribuya a una **reducción de emisiones equivalente** a la que comporta la participación en el régimen de comercio de las instalaciones de pequeño tamaño y los hospitales. A estos efectos, constituye una **medida de mitigación equivalente** aquella por la que se obligue a una instalación de pequeño tamaño o a un hospital a reducir sus emisiones en un **32% en 2025** respecto de sus emisiones del año 2005.

Asimismo se regulan determinados aspectos relacionados la **reintroducción en el RCDE de las instalaciones excluidas**. Estas instalaciones deberán acometer la medida equivalente establecida en este real decreto hasta el año en que emitan 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, incluido el año en que superen este umbral.

1.2.2.11. Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen **habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las**

embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

BOE núm. 104, de 1 de mayo de 2019

La evolución de la **náutica de recreo** en España viene marcada por una notable expansión que requiere que, de manera progresiva, su regulación sea objeto de las necesarias adaptaciones. Así sucede de manera destacada en relación con dos cuestiones: las **habilitaciones que van a derivarse de las titulaciones náuticas** para prestar determinados servicios en dicho sector estrechamente relacionados con las actividades turísticas, y las **medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas**.

El presente Real Decreto se justifica por la **necesidad de dar un impulso al sector de la náutica de recreo** y de reforzar su **competitividad** ante el empuje que el mismo experimenta en los países de nuestro entorno. El Real Decreto tiene, en síntesis, el siguiente contenido:

- **Modificación del Real Decreto 875/2014, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.** Se reconoce la **capacitación de los titulados náuticos de recreo** para ejercer determinadas actividades de prestación de servicios de **transporte de personas y suministros**, siempre dentro las aguas interiores marítimas y del mar territorial español, efectuados mediante **embarcaciones de recreo y motos náuticas**. Esta habilitación requerirá estar en posesión de los títulos de capitán de yate, patrón de yate y patrón de embarcaciones de recreo, a la que deberán sumar el curso de Formación básica en seguridad para gente de mar. Se regula así:

- Se establece un **límite geográfico**: no podrá superar la distancia de **5 millas náuticas** del puerto, puerto deportivo o marina desde el que se realice la prestación.

- El número de **pasajeros** no podrá ser superior a **6 personas**. Cuando se trate de **motos náuticas**, no se podrá transportar más pasajeros que los que indique el fabricante y una carga que no exceda de 50 kilos.

- Se exige, asimismo, que las embarcaciones estén debidamente **matriculadas**, y que dispongan del **equipamiento** náutico necesario.

- Se regula la obtención y renovación de las **habilitaciones**.

- La facultad para navegar entre la península ibérica y las Islas Baleares comprende las **islas intermedias**, como es el caso de las islas Columbretes.

- Se reconoce la convalidación en relación con las titulaciones del Real Decreto 875/2014 de los **buceadores de la Guardia Civil**.

- **Modificación del Real Decreto 259/2002, por el que se actualiza las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.** Reformas: adición de un nuevo uso en la modalidad de alquiler de moto náutica, que sería el de las **excursiones con monitor patroneando la moto**; actualización del régimen de **titulación exigida** para el gobierno de las motos náuticas, y puesta al día del régimen de **uso particular** de motos náuticas; se sustituye la exigencia de autorización de la Capitanía Marítima por un

régimen de **declaración responsable**; se hace posible la aparición de **nuevas técnicas o dispositivos**.

- **Modificación del Real Decreto 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante**: se racionalizan los **certificados o tarjetas profesionales** que se exigen a los patrones profesionales de embarcaciones de recreo, al tiempo que se les reconoce su capacidad para llevar **12 pasajeros**.

1.2.2.12. Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el **sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector**

BOE núm. 107, de 4 de mayo de 2019

El **mercado del lúpulo** está estrechamente vinculado a la **producción de cerveza** pues es una materia prima esencial en su elaboración. Actualmente **alrededor del 97% del lúpulo cultivado se destina a la industria cervecera**, pero, a pesar de ello, no se llega a cubrir la demanda nacional y dicha demanda se cubre mediante importaciones, procedentes de Alemania en su mayoría.

El **cultivo del lúpulo en España**, tras una época en la que experimentó un fuerte retroceso, se ha estabilizado en los últimos años. A pesar de ello, algunas de las circunstancias que favorecieron la disminución de la superficie todavía se mantienen y por tanto **el cultivo se encuentra en riesgo**. Por tanto, para asegurar el futuro del sector del lúpulo y evitar la tendencia al abandono de este cultivo, es necesario llevar a cabo un **ajuste estructural del sistema productivo actual** que garantice su permanencia en el tiempo y su rentabilidad y viabilidad a largo plazo. El **presente Real Decreto** tiene por objeto:

- Establecer la **normativa básica aplicable en el sector del lúpulo** en lo que respecta a:

- La **certificación del lúpulo y los productos del lúpulo**, conforme al Reglamento (CE) 1850/2006 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la certificación del lúpulo y productos del lúpulo.

- El **reconocimiento de organizaciones de productores y de sus asociaciones** en el sector del lúpulo, conforme al Reglamento (CE) 1299/2007, de la Comisión, relativo al reconocimiento de las agrupaciones de productores en el sector del lúpulo.

- La **notificación de información** conforme al Reglamento de ejecución (UE) 2017/1185 de la Comisión, por el que se complementan los Reglamentos (UE) 1307/2013 y (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión.

- Establecer las **bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales** en régimen de concurrencia competitiva:

- Para el **establecimiento de nuevas plantaciones** de lúpulo y la **reconversión y mejora** de las plantaciones existentes y la **adquisición de maquinaria específica** para la mecanización del cultivo, durante el período comprendido entre el **1 de enero de 2019** y el **31 de diciembre de 2021**.

- Esta ayuda se concede al amparo de las **ayudas “de minimis” en el sector agrario**, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión. [*Las ayudas “de minimis” son aquellas que por su pequeña cuantía son compatibles con el Mercado único y están exentas de la obligación de notificación a la Comisión*].

- La **cuantía total del gasto** se prevé en **1.050.000 €** (desde 2019 a 2021, en que acaba la actual Política Agrícola Común, 350.000 €/año).

- Se establece una **cuantía máxima de ayuda de 15.000 € por beneficiario** en **tres ejercicios** fiscales. En caso que las solicitudes superen el importe total de ayuda disponible en cada convocatoria, se podrá decidir el prorrateo del importe de las ayudas entre todos los beneficiarios.

1.2.3. Otras Disposiciones.

1.2.2.1. Orden APA/63/2019, de 23 de enero, por la que se aprueba el primer **Plan de Actuación del Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos** para la Agricultura y la Alimentación (2018-2022).

BOE núm. 27, de 31 de enero de 2019

1.2.3.2. Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el **Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado**, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

BOE núm. 30, de 4 de abril de 2019.

1.2.3.3. Orden APA/102/2019, de 23 de enero, por la que se regula la **reserva marina de interés pesquero de la Isla de Tabarca**, y se definen su delimitación y usos permitidos.

BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2019

1.2.2.4. Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el **Consejo de Desarrollo Sostenible**.

BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2019

1.2.3.5. Orden TEC/332/2019, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de **aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2019.**

BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2019

1.2.3.6. Orden TEC/469/2019, de 15 de abril, por la que se aprueba la **Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la administración electrónica y se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital** del Ministerio para la Transición Ecológica.

BOE núm. 100, de 26 de abril de 2019

1.2.3.7. Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el **Índice Nacional de Calidad del Aire.**

BOE núm. 75, de 28 de marzo de 2019

1.2.3.8. Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.**

BOE núm. 25, de 29 de enero de 2019,

1.2.3.9. Resolución de 7 de febrero de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2019, por el que se **amplían los límites del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera** por incorporación de espacios marinos colindantes al mismo.

BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2019

Los **Parques Nacionales** en España conforman una red coherente, homogénea y representativa de los sistemas naturales de nuestro país, al servicio de la conservación de sus valores naturales y su disfrute por todos los ciudadanos. Son **declarados por ley** de las Cortes Generales. Pero la Ley de Parques Nacionales ha establecido un supuesto excepcional que habilita al Gobierno de la Nación para **ampliar los parques nacionales** por acuerdo del **Consejo de Ministros**: se podrá **incorporar a un parque nacional espacios terrestres o marinos colindantes al mismo**, de similares características, o cuyos valores resulten complementarios con los de aquél, cuando sean de titularidad del Estado o de las comunidades autónomas, sean incorporados al patrimonio público para el

mejor cumplimiento de los fines de la referida Ley, o bien sean aportados por sus propietarios para el logro de dichos fines.

El **Archipiélago de Cabrera** se encuentra situado al sur de la Isla de Mallorca. Lo compone una isla principal, Cabrera Gran, y 18 islas menores, de las cuales la Illa dels Conills es la más importante. Pertenece administrativamente al término municipal de Palma, capital de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El Archipiélago de Cabrera, juntamente con 8.703 hectáreas marinas, fue declarado parque nacional mediante la **Ley 14/1991**, de 29 de abril, abarcando una superficie total de 10.021 hectáreas. Este espacio ha sido también declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Lugar de Interés Comunitario (LIC) y Zona Especial de Conservación (ZEC), y está incluido en la Lista de Zonas de Especial Protección de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). En 2015, el Gobierno Balear pidió la ampliación de la parte marina del parque y se creó una comisión con representación paritaria de miembros de la administración de la comunidad autónoma y de la administración estatal.

Por el presente Acuerdo del Consejo de Ministros se acuerda la **ampliación de los límites del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera**, incorporando al mismo espacios marinos colindantes en una superficie de **80.779,05 hectáreas**, por disponer de las características naturales idóneas para ello al incluir sistemas que amplían y complementan a los actualmente protegidos por el parque nacional.

Como consecuencia de esta ampliación se fija la **superficie total** del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera en **90.800,52 hectáreas**. La ampliación supone la incorporación de aguas marinas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado. No existen evidencias científicas que avalen la continuidad ecológica con el ecosistema terrestre ya declarado parque nacional.

El **Organismo Autónomo Parques Nacionales** ejercerá dicha gestión sin perjuicio de las competencias que la normativa general o sectorial atribuya a otros órganos de la Administración General del Estado o a sus organismos públicos vinculados o dependientes. Asimismo, en tanto no se apruebe una nueva ley que asegure la gestión integral del parque nacional, el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el **órgano de gobierno de las Illes Balears** establecerán mecanismos de **coordinación y colaboración**.

Debido a las características y amplitud de la superficie que se amplía, se considera preciso establecer unas **medidas transitorias de gestión**.

1.2.3.10. Resolución de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se incluye el biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2019

1.2.3.11. Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2019

1.2.3.12. Informe de la estrategia de digitalización del sector agroalimentario y forestal del medio rural.

El **sector agroalimentario español** es sector estratégico para nuestra economía, con un valor añadido bruto anual de alrededor de **107.743 millones** de euros (9,6% del PIB), liderazgo en los mercados mundiales (8º productor mundial), potencial exportador (más de 50.000 millones de euros en 2017), y contribución a la creación de riqueza y empleo (2 millones de puestos de trabajo), y siendo la principal actividad económica en el medio rural. Ocupa el 84% del territorio y cuenta sólo con el 16% de la población y, por tanto sufre una importante amenaza de despoblamiento, además de un proceso de masculinización y envejecimiento.

La **Estrategia de Digitalización del sector agroalimentario y forestal y del medio rural** define las líneas estratégicas y medidas necesarias para impulsar la **transformación digital** de los sectores agroalimentario y forestal y del medio rural, así como los instrumentos previstos para su implementación.

Su **objetivo general** es buscar la eliminación o reducción de las barreras técnicas, legislativas, económicas y formativas existentes en la actualidad, contribuyendo así al liderazgo de un sector agroalimentario sostenible económica, social y medioambientalmente, y al poblamiento activo del medio rural haciéndolo un lugar más atractivo, vivo, dinámico y diversificado, generador de riqueza y de empleo de calidad, con atención a jóvenes y mujeres. Tiene un **enfoque integrador** con otras políticas públicas europeas y nacionales en el contexto de la digitalización, y contribuye a la **Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico**.

Las **actuaciones de los Planes de Acción** serán ejecutadas por el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)**, en ocasiones **cofinanciadas con fondos comunitarios** (por ejemplo, FEADER y de I+D+i para H2020) y en colaboración con los departamentos ministeriales y administraciones competentes. Su ejecución se hará en el marco competencial de cada Administración, y con cargo a los créditos presupuestarios que ya tienen asignados. No implica, por lo tanto, compromiso especial de aumento o disminución del gasto público.

Se trata de un documento estratégico estructurado en torno a **tres objetivos**, con sus **líneas de actuación y medidas**:

- **Objetivo 1: Reducir la brecha digital**, tanto la urbana-rural como entre pequeñas y grandes empresas, persiguiendo que haya **conectividad** para todos, trabajando para una mayor conectividad en el territorio, pero también en combatiendo la brecha de adopción mediante acciones de **capacitación** formativas, divulgativas y de asesoramiento.

- **Objetivo 2: Fomentar el uso de datos como motor de impulso sectorial**, abordando la **interoperabilidad** y la **apertura de datos**, de la Administración, la investigación y del sector privado.

- **Objetivo 3: Impulsar el desarrollo empresarial y nuevos modelos de negocio**, teniendo presente la agricultura inteligente y la Industria 4.0, pero también las oportunidades de diversificación económica fuera del ámbito agroalimentario.

En materia de Gobernanza: **Comité de Coordinación de la Estrategia y Observatorio de Digitalización del sector agroalimentario y forestal y del medio rural.**

1.2.3.13. Informe sobre el **anteproyecto de Ley de cambio climático** y transición energética.

Se ha estudiado el **informe sobre este Anteproyecto**, a los efectos del artículo 26.4 de la Ley 50/1997, del Gobierno (*decidir sobre los ulteriores trámites o sobre su aprobación*).

El **Acuerdo de París** de 2015, el desarrollo de sus reglas en **Katowice** y la **Agenda 2030** de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, marcan el inicio de una **agenda global sostenible**, que conlleva la **transformación del modelo económico** y de un nuevo contrato social de **prosperidad inclusiva** dentro de los límites del planeta. La **Unión Europea** se ha dotado de un marco jurídico amplio que le permitirá mantenerse a la vanguardia en la transición y cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030.

Esta ley responde al **compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo, poniendo en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética**. Recoge los **objetivos nacionales de reducción de emisiones** de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050: las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 20% respecto al año 1990 y en, al menos, un 90%, en el año 2050; además, en el 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable de, al menos, un 35%, un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35%.

La ley recoge los siguientes **instrumentos de planificación**: Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y Estrategia de Descarbonización a 2050.

- **Generación de electricidad con energías procedentes de fuentes renovables**: procedimientos de otorgamiento de derechos económicos para impulsar la construcción de al menos 3.000 MW de instalaciones renovables cada año; promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles; marco legal para la figura del “almacenamiento”; nuevo sujeto del sector eléctrico, el agregador de demanda; principio de prudencia financiera en la retribución de actividades reguladas.

- **Medidas relacionadas con la transición energética y los combustibles:** se impide el otorgamiento de nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional; no se otorgarán nuevos beneficios fiscales en el ámbito de los hidrocarburos; se fomenta el gas renovable, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos.
- **Cuestiones relativas a la movilidad sostenible:** objetivo de alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂; obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio.
- **Medidas de adaptación a los impactos del cambio climático:** el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) será el instrumento de planificación básico.
- **Medidas en el ámbito de la transición justa:** crea la Estrategia de Transición Justa, y regula los Convenios de Transición Justa como instrumentos para materializar las actuaciones.
- **Señales para la movilización de recursos en la lucha contra el cambio climático y la transición energética:** objetivos de la fiscalidad ambiental; al menos el 20% de los Presupuestos Generales del Estado deberán tener impacto positivo en la lucha contra el cambio climático; medidas relacionadas con la contratación pública; obligaciones de información que deben emprender las entidades privadas y el sector financiero; informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático del Banco de España, junto con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.2.3.14. Acuerdo por el que se autoriza la **concesión de las ayudas** correspondientes a la convocatoria de subvenciones de ayudas para la ejecución de **proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-AGRI)**, en el marco del **programa nacional de desarrollo rural 2014-2020**.

El **Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020** presentado por España, y aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de mayo de 2015, contempla como una de las medidas a implementar la **concesión de ayudas para la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri)**. La Asociación AEI-Agri, creada en 2012, reúne a agricultores, asesores, investigadores, empresas agrícolas, ONG y otros interesados y los convierte en socios de la innovación agrícola y forestal, formando una red que abarca toda la Unión, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Administra la red AEI-Agri la Comisión Europea (DG Agricultura y Desarrollo Rural) con ayuda del Punto de Servicio AEI-Agri .

El **Real Decreto 169/2018**, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de

productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri) en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020. El objetivo final de esta medida es poner en marcha **acciones innovadoras y sostenibles** en el proceso productivo, transformador y comercializador tanto en los sectores agrícola, agroalimentario y forestal.

De acuerdo con dicho Real Decreto, se considera procedente la **convocatoria de subvenciones** para la concesión de las referidas ayudas para el ejercicio 2019, de modo que puedan establecerse los **porcentajes** de subvención aplicables y los **procedimientos** de solicitud de subvención, instrucción, resolución y control de expedientes, así como la **documentación justificativa** que los interesados deberán aportar en su caso.

El **presupuesto total** previsto en esta convocatoria para la financiación de estas ayudas es de **25.500.000 euros**, distribuido en **tres anualidades** presupuestarias: 50.000 euros en 2019, 12.000.000,00 euros en 2020 y 13.000.000 euros en 2021. La financiación de las ayudas se realizará en un **80 por ciento con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER)** y en un **20 por ciento con cargo al presupuesto nacional**. La financiación y pago de la ayuda correspondiente al **presupuesto nacional** se efectuará con cargo al Presupuesto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., hasta un máximo estimado de **5.100.000 euros** a distribuir en las siguientes tres anualidades: 100.000 euros en 2019, 2.400.000 euros en 2020 y 2.600.000 euros en 2021.

Los **proyectos de innovación subvencionados** podrán tener una duración máxima de **tres anualidades** y una ayuda máxima del 100%, que se reducirá en función del tipo de proyecto y tipo de gasto según las limitaciones establecidas en el Real Decreto 169/2018. La ayuda por agrupación beneficiaria tendrá un límite de **600.000 euros**.

1.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

1.3.1. Leyes y normas con rango de Ley, Reglamentos y otras Disposiciones.

A) País Vasco.

A.1. Ley 4/2019, de 21 de febrero, de **Sostenibilidad Energética** de la Comunidad Autónoma Vasca

BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2019

A pesar de las sucesivas **crisis energéticas**, que comenzaron en los años 70 del siglo pasado, el **petróleo** sigue constituyendo la principal fuente de energía en el mundo, estando presente, además de sus usos energéticos, en una innumerable cantidad de productos de uso y consumo. Obviamente, el petróleo no es, hoy día, la única fuente energética, al convivir con **otras** como el carbón, el gas natural, la energía nuclear o las energías renovables, como son la energía eólica, la hidráulica, la solar, la biomasa, la geotermia, etc., cuyo papel en el suministro global de energía es creciente.

En cualquier caso, el abastecimiento futuro de energía presenta retos importantes para nuestra sociedad. Por una parte, debemos ser conscientes de que, tanto a nivel global como a nivel local, nuestra matriz energética presenta una **dependencia notable a los**

combustibles de origen fósil, representando valores superiores al 80 % de nuestro consumo energético. Teniendo en cuenta que los combustibles fósiles son de naturaleza no renovable a escala humana, debemos utilizar estos recursos con la mayor eficiencia posible y tendiendo a disminuir su consumo.

Nuestro modelo energético, basado en gran parte en la quema de combustibles fósiles, es responsable, en gran medida, de las **emisiones de gases de efecto invernadero** y, en consecuencia, del **cambio climático**. Las previsibles consecuencias del cambio climático, que cuentan con un amplio consenso científico, hacen necesario adoptar medidas que reduzcan significativamente dichas emisiones, mediante una política energética que combine la necesaria reducción de emisiones con el abastecimiento de energía renovable y suficiente para las generaciones actuales y futuras.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha tomado desde hace años distintas acciones en materia de energía. En este contexto, la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030) establece, entre otros objetivos, la **intensificación de las actuaciones en eficiencia energética** en todos los sectores consumidores, con un ahorro de 1.250.000 tep en el año 2030, así como mejorar la intensidad energética final en un 33 %. De esta manera, se pretende reducir el consumo final de petróleo en el año 2030 un 18 % respecto a 2015, favoreciendo la desvinculación del sector transporte. También se persigue que las energías alternativas en el transporte por carretera sean el 25 %, y que el aprovechamiento de estas energías alcance en el año 2030 los 966.000 tep, lo que significaría una cuota de renovables en consumo final del 21 %.

La presente ley establece, a través de sus 71 artículos, los pilares normativos de la **sostenibilidad energética** en el ámbito de las administraciones públicas, basada en el impulso de medidas de **eficiencia** energética, el **ahorro** de energía y la promoción e implantación de las **energías renovables** tanto en la Comunidad Autónoma como en el sector privado. En efecto, la ley no pretende limitarse a unos u otros sectores concretos de actividad, sino que ha partido de la premisa de que sea la sociedad en su conjunto la que colabore en la consecución de sus objetivos.

B) Cataluña.

C) Galicia.

C.1. Ley 1/2019, de 22 abril, de **rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas** de Galicia.

DOG núm. 83, de 2 de mayo de 2019

D) Andalucía.

E) Asturias.

E.1. Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de **calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios**

BOE núm.88, de 12 de abril de 2019

Esta ley responde a la necesidad de acometer un desarrollo normativo en materia de **calidad alimentaria** en el Principado de Asturias, en ejercicio de sus competencias legislativas y en el marco de las disposiciones de la Unión Europea y de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

El Principado de Asturias ostenta, en virtud de su Estatuto de Autonomía, una amplia habilitación competencial en materia de calidad alimentaria que resulta, en esencia, de la **competencia exclusiva sobre «agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía»** (artículo 10.1.10). Igualmente es competencia exclusiva del Principado de Asturias la regulación en materia de **«denominación de origen, en colaboración con el Estado»** (artículo 10.1.14). Finalmente, también ostenta el Principado de Asturias otros títulos competenciales conexos, como el exclusivo en materia de **«comercio interior»** (artículo 10.1.14, comprendiendo la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta), la competencia compartida, ex artículo 11 del Estatuto, sobre la **«defensa del consumidor y del usuario»** en el marco de las bases estatales, o el título competencial implícito de autoorganización administrativa recogido en el artículo 15.3 del Estatuto, títulos competenciales todos de cuyo ejercicio emana la presente norma. En cuanto a la **calidad diferenciada**, la habilitación competencial para el Principado de Asturias procedería de la competencia exclusiva que este tiene para la regulación en materia de **«denominación de origen»**, otorgada en el artículo 10.1.14^a del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Esta ley se enmarca, igualmente, en la **normativa comunitaria** referida tanto a calidad alimentaria como a calidad diferenciada, en tanto que normas de alcance general, directa aplicación y obligatoriedad de todos sus elementos. Se trata de un ámbito en el que la intensidad de la normativa europea es particularmente notable, y ha de dejarse a salvo el contenido de las referidas normas de la Unión, en tanto que estos reglamentos, o los que les sustituyan, son aplicables con carácter prevalente al derecho nacional.

La **industria agroalimentaria** asturiana constituye un sector en el que se integra un importante número de empresas con una producción anual que se acerca a los dos mil millones de euros. Su aportación económica a la producción del Principado de Asturias es relevante y su consolidación es clave para el desarrollo de la región y, particularmente, para el del medio rural asturiano. Asturias es referente nacional para algunos sectores, como por ejemplo el **lácteo**, en el que lidera la industria estatal. El sector industrial transformador asturiano elabora diferentes productos entre los que destacan los vinculados al sector **cárnico** y también a empresas relacionadas con el **pan**, la pastelería, y las pastas alimenticias; con el sector del **vino y la sidra**; así como industrias transformadoras de **pescado, conservas de frutas y hortalizas** y otros productos como el **café**, sin olvidar, entre los derivados de la leche, la producción de **queso**.

F) Cantabria.

G) La Rioja.

H) Región de Murcia.

H.1. Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los **senderos señalizados** de la Región de Murcia

BORM núm. 54 ; de 6 de marzo de 2019

Las **actividades deportivas** en la naturaleza y el medio rural, como el senderismo, la bicicleta de montaña, las rutas ecuestres, etcétera, son prácticas deportivas y recreativas que se aprovechan para su desarrollo de la existencia de **veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, caminos históricos, vías verdes, cañadas u otro tipo de viales de uso tradicional o moderno**. En las últimas décadas, a la práctica de esas actividades deportivas, se ha venido sumando un importante sector de turismo activo y de naturaleza, con demanda cada vez más creciente. Por otra parte, han convivido y se han multiplicado el uso de la red de senderos con fines culturales, educativos, medioambientales, saludables, etcétera. No puede pasarse por alto, el uso natural, histórico y tradicional, que estos viales ha tenido como vías de comunicación y medio de vida de los habitantes del territorio.

La presente Ley de los Senderos parte desde la realidad tangible de que existe una **amplia red de recorridos señalizados en la Comunidad Autónoma de Murcia**, con más de 3.000 kilómetros señalizados y homologados, regulándolos.

I) Comunidad Valenciana.

I.1. Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la **Huerta de Valencia**

BOE núm. 96, de 20 de abril de 2018

El Estado y la Generalitat Valenciana **han resuelto sus discrepancias competenciales** sobre la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia. La norma tiene por objeto preservar, recuperar y proteger este enclave estratégico y para ello contempla la creación de enclaves y sectores de recuperación de la huerta, regula instrumentos para revitalizar los suelos agrícolas y prohíbe nuevas reclasificaciones de suelo que afecten a esta “infraestructura verde”.

I.2. Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de **estructuras agrarias** de la Comunitat Valenciana

BOE núm. 69, de 21 de marzo de 2019

El sector agropecuario de la Comunitat Valenciana está basado fundamentalmente en pequeñas y medianas explotaciones de carácter familiar. Casi el 80 % de las explotaciones cuentan con menos de 5 hectáreas y el tamaño medio de la explotación es de 5,5 hectáreas. La **viabilidad de la agricultura valenciana** se ha visto limitada por problemas estructurales vinculados a la articulación de la cadena alimentaria, la fragmentación de la propiedad de la tierra, la falta de una cultura de la gestión en común de la producción, la escasa movilidad del mercado de tierras, la falta de herramientas que faciliten la planificación a profesionales del sector y la deficiencia de inversión pública y privada en beneficio de una actividad agraria sostenible y generadora de empleo. Estos factores estructurales han favorecido el abandono progresivo de la actividad agraria y la ausencia de relevo generacional.

La **relevancia de los sistemas agrarios y alimentarios** reclaman una **acción integral** sobre las estructuras agrarias que impulse procesos de reestructuración que ofrezcan todas las posibilidades que puedan existir en la agricultura valenciana para constituir explotaciones viables y respetuosas con el territorio y el medio ambiente. Con esta finalidad, **seis son los problemas que esta ley pretende atender**.

En primer lugar, el **abandono de tierras** que ha provocado la desaparición de casi la mitad de las explotaciones agrarias existentes hace diez años y una reducción de la superficie agraria útil superior al 11 %. En segundo lugar, la excesiva **fragmentación de la propiedad** conlleva problemas para agrupar la oferta y provoca altos costes de los cultivos. El tercer problema se deriva de la **carencia de una cultura de la gestión en común de la tierra**. En cuarto lugar, **el mercado de tierras no es suficientemente dinámico** por la carencia de una política que, en el marco de las competencias de la Generalitat, favorezca las transmisiones, cesiones y los arrendamientos. En quinto lugar, se ha carecido históricamente de **herramientas de información** para la toma de decisiones sobre alternativas de cultivo, tanto a nivel de formulación de planes sectoriales como de la persona agricultora. En sexto lugar, deben crearse las **condiciones para una inversión pública y privada** en beneficio del sector agrario y el desarrollo rural. Por último, la **pérdida de suelo agrario ha implicado la pérdida de suelo fértil**.

J) Aragón.

J.1. Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la **agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos**.

BOA núm. 22, de 1 de febrero de 2019

Para utilizar el **procedimiento de declaración de interés autonómico con interés general**, el **Departamento que tramite** la declaración solicitará informe previo del Departamento competente en materia de ordenación del territorio respecto del posible interés general de la inversión de que se trate. El informe se emitirá dentro del plazo máximo de diez días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable. Cuando el procedimiento se **tramite a iniciativa privada**, conforme a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio el Gobierno de Aragón podrá decidir si quien ejerce la iniciativa asume la condición de promotor del plan o proyecto de interés general o si la reserva a un consorcio de interés general, una sociedad urbanística o, previo concurso público, a otra persona.

El Gobierno acordará la declaración de interés autonómico conforme a lo dispuesto en este artículo elevada por la **Comisión Delegada de Política Territorial**, a propuesta del Departamento competente en materia de ordenación del territorio de acuerdo con el Departamento que tramite el expediente. En caso de **discrepancia** entre el Departamento que tramite la declaración y el competente en materia de ordenación del territorio acerca de la procedencia de la declaración de interés autonómico o del interés general de Aragón, el titular del Departamento promotor o del competente en materia de ordenación del territorio podrán requerir motivadamente su Resolución al Gobierno de Aragón. Cuando el Gobierno acuerde la **declaración de interés autonómico** de la inversión conforme a lo establecido en este artículo, la actuación de que se trate se considerará de interés general a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio”.

J.2. Decreto-Ley 5/2019, de 12 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un **crédito extraordinario para la financiación de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales relativos al desarrollo del vehículo eléctrico.**

BOA núm. 52, de 15 de marzo de 2019

Se concede un **crédito extraordinario** a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019 (prórroga del presupuesto para 2018) por un importe máximo de **2.735.000 euros** en la partida presupuestaria 15020 G/6122/770154/91002, PEP 2019/000050, denominada “**Apoyo investigación y desarrollo para vehículo eléctrico**”.

J.3. Orden DRS/234/2019, de 22 de febrero, por la que se da **publicidad al Acuerdo de 12 de febrero de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático Horizonte 2030.**

BOA núm. 54, de 17 de marzo de 2019

El Gobierno de Aragón en su trabajo de **acción frente al cambio climático** y en respuesta a los compromisos nacionales e internacionales existentes en esta materia, ha considerado la necesidad de disponer de un nuevo marco estratégico, un nuevo documento que refleje y en el que tenga cabida la posición actual de la sociedad aragonesa frente al cambio climático, sus compromisos futuros y las medidas necesarias para su desarrollo.

Las **emisiones de gases de efecto invernadero** (GEI) en Aragón en el año 2016, último año del que se disponen datos consolidados, han supuesto el 4,6 % de las emisiones totales de España, con un total de 15.009 ktCO₂eq, lo que supone el valor más bajo de la serie 1990-2016, y un descenso del 7,8% respecto al año anterior y de un 1% respecto a las emisiones del año de referencia (1990). El 60 % de las emisiones de GEI de Aragón en el año 2016 corresponde a los llamados **sectores difusos**, que son el conjunto de sectores que emiten, pero **quedan fuera del régimen de comercio de emisiones** (sectores regulados). Forman parte sectores como el **transporte, los servicios, el sector residencial y comercial, el sector industrial no regulado, el sector agrario, etc.** En

Aragón destacan por sus emisiones el sector de la **generación eléctrica**, así como el sector **agroganadero**. Sobre estos sectores hay que hacer un importante esfuerzo de reducción el cual es objeto de esta nueva estrategia.

La estrategia se asienta sobre cinco pilares que configuran la visión de Aragón en el horizonte 2030: Aragón **referente y resiliente**, Aragón en **transición justa**, Aragón **plural y dual**, Aragón que **sabe y actúa** y Aragón **saludable**.

Para la elaboración de esta estrategia se ha partido de un **amplio proceso participativo** implicando a los agentes sociales, mediante la realización de diez talleres participativos a partir de los diez sectores socioeconómicos considerados de “presión” en la estrategia anterior. Se elaboró un mapa de actores clave para cada uno de los talleres, teniendo en cuenta las entidades adheridas a la estrategia, todo ello complementado con el tejido social, institucional y empresarial de nuestra comunidad autónoma.

Para alcanzar los objetivos propuestos para Aragón a 2030 se han seleccionado **9 Metas**, que se abordan mediante **30 Rutas de actuación**, las cuales aportan la concreción necesaria para el logro de resultados mediante un total de **152 Acciones**, de mitigación y adaptación, a llevar a cabo por el conjunto de la sociedad aragonesa.

Finalmente se ha desarrollado un **Plan de Seguimiento y Evaluación** con el propósito de garantizar el análisis periódico de la situación, así como el control de los logros y resultados en función de los objetivos planteados, facilitando al mismo tiempo la revisión y mejora de la propia estrategia, a través de un panel de 29 indicadores.

En la reunión de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático del Gobierno de Aragón celebrada el pasado mes septiembre se dio a conocer a sus miembros los trabajos que se estaban desarrollando para la elaboración de dicha estrategia, la cual fue presentada finalmente en la reunión de 30 de enero de 2019, acordándose proponer al Gobierno de Aragón su aprobación.

K) Castilla La Mancha.

L) Canarias.

L.1. Decreto-Ley 2/2019, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, **del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos** de Canarias

Boletín Oficial de Canarias núm. 39, martes 26 de febrero de 2019

M) Navarra.

N) Extremadura.

Ñ) Illes Balears.

Ñ.1. Decreto-Ley 5/2018, de 21 de diciembre, sobre **proyectos industriales estratégicos** de las Illes Balears

BOIB núm. 160, de 22/12/2018

Se podrán considerar **proyectos industriales estratégicos**, de acuerdo con el artículo 7.d de la Ley 4/2017, de 12 de julio, de industria de las Illes Balears, las **propuestas de inversión** para implantar, ampliar, modificar o reindustrializar una o varias actividades industriales que tengan como resultado previsible una expansión significativa y sostenible del tejido industrial balear o la consolidación de este, o la adopción de medidas dirigidas a garantizar la viabilidad de una empresa o sector industrial expuesto a riesgos para su continuidad.

Estos proyectos tan solo se podrán ubicar en **suelo clasificado como urbano o urbanizable y siempre y cuando la actividad del proyecto se incluya dentro de los usos permitidos** o, en caso contrario, que sea un uso adecuado a la ubicación del proyecto. En ningún caso se entenderá como adecuada la ubicación en zonas residenciales o de equipamientos. Excepcionalmente, y únicamente en los supuestos de proyectos de implantación de energías renovables, se podrán ubicar en suelo rústico común.

La **declaración de la inversión** como proyecto industrial estratégico tiene los siguientes efectos: a) La **aprobación del proyecto** de implantación o de ampliación de la instalación industrial, y la autorización para iniciar y ejecutar las obras y las instalaciones; b) La **no sujeción a las licencias municipales** ni a las comunicaciones previas previstas en la normativa; c) El **ayuntamiento tiene que incorporar a su planeamiento**, cuando se lleve a cabo la revisión o la modificación, la regularización urbanística del proyecto ejecutado, sin perjuicio de su efectividad inmediata; d) La declaración de **interés general**; e) La declaración de **utilidad pública** cuando el promotor sea una administración pública, entidad pública o colaboración pública y privada, con mayoría de capital público; f) Los **plazos** ordinarios de los trámites administrativos **se reducirán a la mitad** cuando afecten al proyecto, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, los procedimientos de concurrencia competitiva y los de naturaleza fiscal; g) **Prioridad en la tramitación** administrativa.

La declaración puede tener también los siguientes **efectos**: a) La concesión directa de **subvenciones**, de acuerdo con la legislación de subvenciones, incluidas las medidas laborales de recolocación y recalificación de trabajadores, así como el fomento y la constitución de nuevas formas societarias derivadas del proyecto; b) El establecimiento de líneas o **programas de formación** específicas para los trabajadores de las empresas afectadas.

Ñ.2. Ley 3/2019, de 31 de enero, **agraria de las Illes Balears**

BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2019

Ñ.3. Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de **régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears**

BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2019

El artículo 30.31 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye la materia de **espectáculos y de actividades recreativas a la comunidad autónoma** de las Illes Balears como competencia exclusiva, y el artículo 31.17 de esta norma le atribuye la materia de **actividades clasificadas como competencia de desarrollo legislativo y de ejecución**. También establece como competencias propias de los consejos insulares las actividades **clasificadas** (artículo 70.7) y los espectáculos públicos y las actividades recreativas (artículo 70.11), cuyo ejercicio debe ajustarse, entre otros preceptos, a lo dispuesto en los artículos 58 y 72.

Es importante es **identificar los riesgos y evitarlos**, ampliando considerablemente el alcance de esta normativa. Las actividades deben poder desarrollarse, pero siempre garantizando la seguridad para las personas y sus bienes y para el medio ambiente, así como el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, en definitiva, la calidad de vida para la ciudadanía y las generaciones futuras. Es por ello que tanta o más importancia tiene el **control** a posteriori de la actividad como el que se realiza a priori, ya que garantizar la seguridad de la actividad no depende tanto de su instalación inicial como de la forma como se ejerce, su mantenimiento, las revisiones que se realizan, etc.

La actual ley hace recaer el peso de este control en la **actividad inspectora**, que en general deben llevar a cabo los **ayuntamientos**. Pero la realidad de la administración local es que no siempre dispone de los medios materiales y personales adecuados para desarrollar de forma eficaz esta potestad pública. Por esta razón, en la modificación que se plantea, se da más peso a la técnica de la **revisión periódica**, cuya iniciativa parte del titular y facilita su control administrativo.

Ñ.4. Ley 7/2019, de 8 de febrero, para la **sostenibilidad medioambiental y económica de la isla de Formentera**

BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2019

La **expansión de la actividad industrial** ha sido trascendental para impulsar la innovación tecnológica, la capacidad exportadora, la sofisticación de los procesos productivos y, en definitiva, para aumentar el crecimiento económico. A raíz de la Ley 4/2017, de 12 de julio, **de industria de las Illes Balears**, y más concretamente desde la aprobación por el Consejo de Gobierno, el 26 de enero de 2018, del **Plan Director de Industria** de las Illes Balears 2018-2025, si bien se reconoce que la definición de este Plan coincide con un **contexto económico general favorable** generado fundamentalmente por el sector de los servicios (hostelería) y la recuperación del sector de la construcción, afloran claramente las **debilidades del sector** industrial que se señalan en el Plan mencionado, que son: la **presencia limitada de la industria** en el tejido productivo regional; el **retroceso del secundario** balear; la **contracción creciente de la**

producción manufacturera; la baja especialización industrial; el bajo nivel tecnológico predominante; la **escasa participación** en el sistema de **innovación**; la elevada **dependencia de los costes de mano de obra y materias primas; la baja productividad** manufacturera; el magro retorno de la inversión; el bajo nivel de capitalización de la actividad; la inversión insuficiente; la escasa adopción y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC); el desajuste por inadecuación de la mano de obra; la falta de dimensión empresarial para asumir con garantías proyectos innovadores de ámbito global y afrontar los retos de un mercado global; y la elevada presencia de unidades de menor medida, entre otras.

Precisamente, con el fin de conseguir una **expansión significativa y sostenible** del tejido industrial de las Illes Balears o la consolidación de este, o la adopción de medidas dirigidas a garantizar la viabilidad de una empresa o sector industrial expuesto a riesgos para su continuidad, se incluyó en la Ley 4/2017 la figura de los **proyectos industriales estratégicos**, proyectos que se considera que por su indudable interés social tienen una dimensión supramunicipal, es decir, una incidencia que trasciende el ámbito municipal por su magnitud, importancia o características especiales.

Ñ.5. Ley 8/2019, de 19 de febrero, de **residuos y suelos contaminados** de las Illes Balears

BOE núm. 89, de 13 de abril de 2019

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre, denominada Directiva marco de residuos, incorpora las **políticas de prevención y las obligaciones de reciclaje**, y establece una **jerarquía nueva en materia de gestión de residuos** insertando los principios del Sexto Programa Comunitario en Materia de Medio Ambiente.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, traspone al Estado español como norma básica la Directiva marco de residuos y deroga la ley anterior de 1998. La Ley 22/2011 establece los instrumentos de la política en materia de residuos, como son los planes y programas de prevención y de gestión de residuos, su contenido y la obligatoriedad de aprobación y actualización periódica para las comunidades autónomas.

La Ley de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears pretende ser una **ley para la gestión sostenible de residuos, así como una herramienta jurídica para dar un giro hacia el nuevo paradigma europeo, y mundial, de la economía circular**. La generación de residuos tiene que disminuir, y los que se generen tienen que dejar de ser un residuo para ser un recurso.

Hace falta una norma específica, adaptada a las peculiaridades del archipiélago balear, para afrontar los retos que existen, no solo en residuos, sino también en suelos contaminados, una temática quizás no tan conocida, pero no por ello menos importante.

El legislador autonómico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.46 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, ha optado en esta materia por **completar la legislación básica estatal y por mejorar el nivel de protección medioambiental**. Se

trata, en definitiva, de una norma de desarrollo de especial calidad, adelantada y en línea con la nueva Directiva europea marco de residuos (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2008/98/CE, dado que pretende mejorar la legislación básica estatal en materia de gestión de residuos para preservar de la mejor forma posible el medio ambiente y contribuir de forma eficaz a la implantación de **un nuevo modelo de desarrollo y crecimiento** que permita optimizar el uso de recursos, las materias y los productos disponibles.

Ñ.6. Ley 10/2019, de 22 de febrero, de **cambio climático y transición energética**

BOE núm. 89, de 13 de abril de 2019

El Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC) ha publicado cinco informes que confirman la evidencia de los cambios en el clima y la correlación directa con la actividad humana a causa, fundamentalmente, de las **emisiones de gases de efecto invernadero** provocados por el uso de combustibles fósiles y las alteraciones en el uso del suelo. El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrentan las sociedades en todo el mundo dados los impactos negativos principalmente en el medio ambiente, los recursos naturales, la economía y la salud.

Las Illes Balears, por el hecho insular, son especialmente **vulnerables** al cambio climático. En buena parte lo son porque se prevé que el **incremento medio de temperatura en el archipiélago será superior** a la media global, según la Agencia Española de Meteorología. En los últimos 40 años, se ha experimentado un incremento de 0,3° C por década en la temperatura media, mientras que para los próximos años se prevé un incremento de entre 2 y 5 grados.

En cuanto a los impactos concretos, un estudio de la vulnerabilidad de los diferentes sectores de las Illes Balears a los efectos del cambio climático encargado por el Gobierno de las Illes Balears en el 2015 concluyó que los principales factores climáticos que se prevé que afecten al archipiélago son el **incremento de la temperatura media**, la **disminución de la precipitación media** y el aumento de **acontecimientos extremos**, como olas de calor o lluvias intensas. Estos factores crean un nivel de riesgo ante el cambio climático alto para los sectores del agua, el territorio, el turismo y la salud; y un riesgo significativo para el medio natural, la energía y el sector primario.

Entre los impactos concretos previstos, destacan una exposición significativa al peligro de **sequía** meteorológica e hidrológica, riesgo de **inundaciones** e impactos sobre las diferentes **infraestructuras**, la pérdida de atractivo turístico por las condiciones adversas, la pérdida de cultivos por acontecimientos extremos o la aceleración de procesos de **desertización** o **pérdida de ecosistemas** costeros.

Para **combatir los impactos** de los cambios en el clima, se requiere una **transformación profunda del modelo energético y productivo** a fin de eliminar su dependencia de los combustibles fósiles. También son necesarias la prevención y la adaptación a las transformaciones que ya se han iniciado. La lucha contra los efectos de este fenómeno es necesariamente una **política transversal**, dado que todos los ámbitos de la sociedad y la economía tienen incidencia en las emisiones indicadas y se verán afectados por sus impactos.

Ñ.7. Ley 17/2019, de 8 de abril, de concesión de **créditos suplementarios** para atender gastos inaplazables derivados de sentencias judiciales pendientes de pago en el ámbito de la Ley 4/2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2018, y de modificación del Decreto ley 2/2018, de 18 de octubre, por el que se establecen ayudas y otras medidas urgentes para **reparar las pérdidas y los daños producidos por las lluvias intensas y las inundaciones** del día 9 de octubre de 2018 en la comarca de Levante de Mallorca

BOE núm. 109, de 7 de mayo de 2019

O) Madrid.

P) Castilla y León.

P.1. Ley 9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

BOCYL núm. 62, de 29 de marzo de 2019

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, incorpora al ordenamiento jurídico español distintas directivas comunitarias. Esta ley prevé que la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o las prohibidas por la Unión Europea.

La caza se presenta en la actualidad como una **actividad que debe ejercitarse de manera racional y ordenada**, de tal manera que se garantice la existencia permanente del propio recurso, es decir, el **estado de conservación favorable de las especies** que aquí se regulan, su utilización razonable y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales.

En primer lugar esta Ley, conforme a lo establecido en las Directivas europeas, traspuestas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, persigue dotar de un **marco jurídico estable a las especies definidas como cinegéticas**, declarando como tales aquellas que, no encontrándose en ninguno de los supuestos de protección estricta conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica, y que debido a sus niveles poblacionales, su distribución geográfica y su índice de reproductividad, puedan soportar una **extracción ordenada** de ejemplares. Asimismo se fijan los periodos y días hábiles para el ejercicio de la caza. Se establece en esta Ley un **régimen complementario de protección** de estas especies que garantice que el ejercicio de la caza no comprometa el estado de conservación de las mismas en su área de distribución.

Por último, la ley prevé que la Consejería competente en materia de caza apruebe un **Plan General de Caza**, en el que se establezcan limitaciones adicionales, que contemplen las peculiaridades comarcales, las medidas necesarias que deriven de las variaciones climáticas temporales o la evolución local de determinadas especies.

P.2. Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las **personas usuarias de perro de asistencia** en la Comunidad de Castilla y León

BOE núm.107, de 4 de mayo de 2019

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 2008, impone la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las **personas con discapacidad** y promover el respeto de su dignidad inherente.

En su artículo 9 regula la **accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público** o de uso público a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente. Para ello, la Convención prescribe que los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

La función de **apoyo a la autonomía personal que tiene el perro de asistencia** permite encuadrar determinadas actuaciones relacionadas con la preparación y el seguimiento de la unidad de vinculación que forman el perro de asistencia y la persona usuaria dentro de ese servicio de promoción de la autonomía personal; todo ello, en el marco de lo previsto en la referida Ley 16/2010, en relación con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES.

2.1. TRIBUNAL DE LA UE Y OTROS INTERACIONALES.

2.2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

2.2.1. Sentencia 22/2019, de 14 de febrero de 2019. **Cuestión de inconstitucionalidad** 4200-2018. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con el artículo 6 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. Límites de la potestad tributaria de las comunidades autónomas: **constitucionalidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente** (STC 120/2018). Votos particulares.

BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2019

2.2.2. Sentencia 37/2019, de 26 de marzo de 2019. **Recurso de amparo 593-2017.** Promovido por la Administración General del Estado respecto de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estimatoria del recurso formulado frente al Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, **por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.** Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: sentencia dictada sin plantear cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuando no concurrían los requisitos necesarios para apreciar la existencia de un acto aclarado respecto del problema interpretativo suscitado. Voto particular.

BOE núm. 99, de 25 de abril de 2019

2.2.3. Sentencia 43/2019, de 27 de marzo de 2019. **Recurso de inconstitucionalidad 6367-2017.** Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. Límites de la potestad tributaria de las comunidades autónomas: **nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos (STC 74/2016).** Voto particular.

BOE núm. 99, de 25 de abril de 2019

2.2.4. **Recurso de inconstitucionalidad nº 878-2019,** contra la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de **Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la generación de empleo estable de calidad.**

BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2019

2.2.5. **Recurso de inconstitucionalidad nº 6904-2018,** contra el artículo primero, apartado cinco de la Ley 2/2018, de 15 de marzo, de Castilla-La Mancha, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de **Caza y otras normas en materia medioambiental y fiscal.**

BOE núm. 20, de 23 de enero de 2019

2.2.6. Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de mayo de 2019, por el que se solicita del Sr. Presidente del Gobierno la interposición de **recurso de**

inconstitucionalidad contra los apartados tres y seis del artículo único de la Ley 9/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.

El Acuerdo tiene por objeto la **impugnación ante el Tribunal Constitucional** de los apartados tres y seis del Artículo único de la **Ley 9/2018**, de 31 de julio, por la que se **modifica la Ley 12/2016**, de 17 de agosto, de **Evaluación Ambiental de las Illes Balears**. La Ley balear 12/2016 **desarrolló la Ley estatal básica 21/2013**, de 9 de diciembre, de **Evaluación Ambiental**, en el marco de la **Directivas 2001/42/CE y 2011/92/UE**, relativas a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En el presente Acuerdo se solicita únicamente la **impugnación de los apartados 3 y 6 de su Artículo Único**, por los que se da **nueva redacción a los artículos 9 y 14 de la Ley 12/2016**, de Evaluación Ambiental de las Illes Balears.

La **Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental**, cuya mayoría de preceptos tiene carácter básico, sirve de **parámetro de constitucionalidad** de las disposiciones autonómicas dictadas en desarrollo y ejecución de sus previsiones. Los **motivos de inconstitucionalidad de la nueva redacción de la Ley Balear** son, en síntesis, los siguientes:

- La **modificación del artículo 9** tiene por finalidad **sujetar al régimen de evaluación ambiental regulado en la Ley autonómica** a los planes y **programas cuya aprobación o autorización corresponda a la Administración General del Estado**. Pero la Comunidad Autónoma no puede, en ejercicio de sus competencias estatutarias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente, **sujetar a evaluación ambiental los planes, programas y proyectos del Estado**: la competencia sustantiva en materias como, por ejemplo, aeropuertos y puertos, ferrocarriles, instalaciones eléctricas u obras públicas de interés general (artículo 149.1 reglas 20ª, 22ª y 24ª de la Constitución), atrae a su órbita a la competencia sobre protección del medio ambiente. La legislación autonómica puede ampliar la relación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, pero únicamente puede afectar a los proyectos de su competencia.

- El **nuevo artículo 14** de la Ley Balear, que regula el **ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental**, somete a evaluación los proyectos incluidos en los Anexos I y II de la Ley estatal 21/2013, y además, los incluidos en los Anexos 1 y 2 de la Ley balear 12/2016. **El artículo no distingue entre proyectos de competencia del Estado y proyectos de competencia autonómica, local o insular**. Por ello, todos los proyectos deberán someterse a alguno de los procedimientos de evaluación de la Ley autonómica, lo que resulta contrario al orden constitucional de distribución de competencias. La evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos cuya adopción, autorización o aprobación corresponde al Estado debe ejecutarse de conformidad con la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, sin que le pueda resultar de aplicación la normativa autonómica.

La **Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas** de 13 de septiembre de 2018 examinó la Ley 9/2018, apreciando la existencia de motivos de inconstitucionalidad. El **plazo para formular recurso de inconstitucionalidad** finaliza el 7 de mayo de 2019. Se invocará expresamente el artículo 161.2 de la Constitución, a fin de que se produzca la **suspensión de los preceptos de la Ley autonómica** objeto del presente Acuerdo.

2.3. TRIBUNAL SUPREMO.

2.4. AUDIENCIA NACIONAL.

2.5. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ALONSO MAS, María José. *Las secuelas del laudo Eiser* [Recurso electrónico] / María José Alonso Mas. Revista general de derecho administrativo. --N. 50 (en. 2019). -- 33 p.

ÁLVAREZ-ARECES RODRÍGUEZ, Manuel Carlos. *Ensayo jurídico sobre la Constitución de 1978 y el litoral español* /Manuel Carlos Álvarez-Areces Rodríguez. (2019) Cizur Menor, Navarra : Aranzadi, 2019; 149 p. ; 24 cm

BÁRCENA BERGER, Pedro. *La digitalización de la Sociedad y sus implicaciones en el ámbito energético* [Recurso electrónico] / Pedro Bárcena Berger. Actualidad administrativa. -- 2019, n. 1 (ene.). -- 7 p.

BOOTELLO FERNÁNDEZ, Susana. *El dominio público hidráulico de ríos y arroyos* [Recurso electrónico] / Susana Bootello Fernández. Actualidad administrativa. - - 2019, n. 3 (marzo). -- 6 p.

BORRERO MORO, Cristóbal J. *El vidrioso encaje del IVAIMA en la doctrina constitucional sobre el poder tributario propio* [Recurso electrónico] / Cristóbal José Borrero Moro. Revista española de derecho financiero. --N. 181 (en.-marzo 2018). -- 63 p.

CANVI d'època i de polítiques públiques a Catalunya / Ricard Gomà i Joan Subirats (coords.). Politiques Ambientals, Sostenibilitat, transició tecnològica i sobiranes de proximitat. Madrid : Galaxia Gutenberg, 2019. 563 p. : il., gráf., mapas

COMPETENCIA en mercados con recursos esenciales compartidos: telecomunicaciones y energía / Juan Ignacio Ruiz Peris, Carmen María Cerdá Martínez-Pujalte, coordinación. Cizur Menor (Navarra) : Aranzadi, 2019

La CULTURA como instrumento de transformación ambiental / Asociación Española de Educación Ambiental. (2019) 5 p. ; 33 cm.

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. *Competencia exterior medioambiental de la Unión Europea : y desarrollo progresivo del Derecho Internacional en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas* [Recurso electrónico] / Teresa Fajardo del

Castillo. Documento. Revista general de derecho europeo. -- N. 47 (en. 2018). -- p. 110-158

GARCÍA PEÑA, Patricia. *Restauración de ecosistemas y participación ciudadana : creación de charcas para anfibios* / Patricia García Peña ; equipo técnico, Sara Nyssen González ; edición, Paula González de la Peña Gil ; ilustraciones, Ainhoa Cobos Climent. (2019) [Jerez de la Frontera] : Ecoherencia, 2019. Descripción física: 74 p. : il. Col

HACIA una educación para la sostenibilidad : 20 años después del Libro Blanco de la Educación Ambiental en España / editores, Javier Benayas y Carmelo Marcén ; coordinación, Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS). (2019) [Valsaín] : Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM), Organismo Autónomo Parques Nacionales, Ministerio para la Transición Ecológica, 2019.

INFORME del Programa Informe Seguimiento Fenológico de la Red Española de Reservas de la Biosfera 2014-2018 / Secretaría del Programa MaB en España. (2019) [Madrid : Organismo Autónomo Parques Nacionales], 2019. 22 p.

LUIS GARCÍA, Elena de. *El derecho al medio ambiente: de su tutela penal a la respuesta procesal* / Elena de Luis García. Valencia : Tirant lo Blanch : Publicacions de la Universitat de València, 2019

GÓMEZ PUERTO, Ángel B. *Contenidos y metodología de una estrategia local de medio ambiente en la Ciudad de Córdoba para el período de gobierno local 2019-2023* [Recurso electrónico] / Ángel B. Gómez Puerto. Actualidad administrativa. -- 2019, n. 2 (feb.). -- 3 p.

GONZÁLEZ-DELEITO DOMÍNGUEZ, Nicolás. *La contrarreforma del modelo de arrendamiento de vehículos con conductor* [Recurso electrónico] / Nicolás González-Deleito. Actualidad administrativa. -- 2019, n. 1 (ene.). -- 13 p.

LORENZETTI, Ricardo Luis. *Principios e instituciones de derecho ambiental* / Ricardo Luis Lorenzetti, Pablo Lorenzetti. (2019).Las Rozas, Madrid : Wolters Kluwer, 2019. 543 p.

LUIS GARCÍA, Elena de. *El derecho al medio ambiente: de su tutela penal a la respuesta procesal* / Elena de Luis García. (2019) Valencia : Tirant lo Blanch : Universitat de València PUV, Publicacions,2019. 343 p.

MARCÉN ALBERO, Carmelo. *Medioambiente y escuela se interpelan en clave de sostenibilidad* /Carmelo Marcén Albero. (2019); 7 p.

MEMORIA anual 2016 : parque nacional de la Caldera de Taburiente. (2019). Editorial: Santa Cruz de la Palma : Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Viceconsejería de Medio Ambiente, Dirección General de Protección de la Naturaleza, [2019] 672 p.

MONGE LASIERRA, Cristina. *La iniciativa social de mediación de los conflictos del agua en Aragón* / Cristina Monge Lasierra, José Juan Verón Lassa. (2019). Zaragoza : Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019. 166 p.

MORENO BLESA, Lidia. *Las economías colaborativas en entornos digitales : transporte urbano y antitrust* [Recurso electrónico] / Lidia Moreno Blesa, Jesús Alfonso Soto Pineda. Actualidad civil. -- 2019, n.3 (marzo). --21 p.

PALMA FERNÁNDEZ, José Luis. *Derecho agroalimentario 2019* / José Luis Palma Fernández. (2019) 7ª edición. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2019. 419 p.

PENSADO SEIJAS, Alberto. *Actualización práctica de la normativa sobre prevención de incendios en Galicia* [Recurso electrónico] / Alberto Pensado Seijas. Actualidad administrativa. -- 2019, n. 2 (feb.). -- 5 p.

PERSPECTIVAS del medio ambiente mundial GEO6 : medidas para responsables de formular políticas. (2019) [Nairobi, Kenia] : ONU, Medio Ambiente, 2019] ; 20 p.

PROGRAMA provisional XII Congreso de Economía Agraria : *la Sostenibilidad Agro-Territorial desde la Europa Atlántica.* (2019) Asociación Española de Economía Agraria.

PUENTE-GONZÁLEZ, Maitane T. *Los Bancos de Inversión Verde (BIV) : motor del desarrollo ecológico y sostenible* (1) [Recurso electrónico] / Maitane T. Puente-González. Actualidad administrativa. -- 2019, n. 4 (abr.). -- 5 p.

La SOCIOLOGÍA y el sur de Europa [Recurso electrónico] : *Italia y España ante el cambio climático y el fenómeno migratorio* / Giulano Tardivo, Roberto Barbeito (coords.) ; prólogo de Octavio Uña Juárez. (2019) 1ª ed. en formato digital. Barcelona : UOC, 2019. 1 fichero PDF (208 p.)

VARGAS CABRERA, Bartolomé. *Movilidad sostenible y responsabilidad penal de conductores de bicicletas y vehículos de movilidad personal* [Recurso electrónico] / Bartolomé Vargas Cabrera. Diario La Ley. --. -- A. 39, n. 9333 (09 en. 2019). -- 15 p.

VISA CASES, Marià de. *Cambio climático y transición energética : una oportunidad hacia el nuevo paradigma sostenible* [Recurso electrónico] / Marià de Visa Cases. Diario La Ley. --. -- A. 39, n. 9331 (07 en. 2019). -- 3 p.

ZABALLOS ZURILLA, María. *El largo camino hacia la aplicación efectiva del convenio de AARHUS* [Recurso electrónico] / María Zaballos Zurilla. Revista general de derecho administrativo. --N. 50 (en. 2019). -- 40 p.

Fernando Gurrea Casamayor. En la actualidad es Subsecretario del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Ha sido Jefe de Servicio de Gobierno Interior y de Publicaciones oficiales de las Cortes de Aragón y Profesor Asociado de Derecho Administrativo. Letrado-Jefe de la Universidad de Zaragoza; Secretario General Técnico de la Presidencia de Aragón; Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia; Director General de Cooperación Autonómica del Ministerio de Administraciones Públicas y de Desarrollo Autonómico del Ministerio de Política Territorial. Docente invitado en Universidades españolas, europeas y americanas. Ha sido miembro del consejo de administración de Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses; GIF; ADIF; Vicepresidente 2º del Instituto Cervantes y del Consorcio Pro-Expo Zaragoza 2008. Patrono de las fundaciones públicas: Víctimas del Terrorismo; Residencia de Estudiantes; Estudios de Postgrado en Iberoamérica; Administración y Políticas Públicas; ANECA; Instituto Ortega y Gasset. Y de las privadas: César Carlos y Vicepresidente del Seminario de Investigación para la Paz. Es miembro del Consejo Asesor de Cátedra UNESCO; del Grupo consolidado de investigación AGUDEMA y colaborador de la Fundación Ramón Sáinz de Varanda para estudios de la Administración Local y de la FAMC; fundador de la Asociación española para el estudio del Derecho y de la Política de la Educación, y de la Asociación para el estudio del Derecho Universitario. Autor de más de cincuenta artículos y libros, especialmente educativos y de función pública. Gran Cruz al Mérito Civil y Gran Cruz de Alfonso X el Sabio. Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Premio del Ayuntamiento de Madrid por las mejores prácticas en beneficio de la movilidad.

